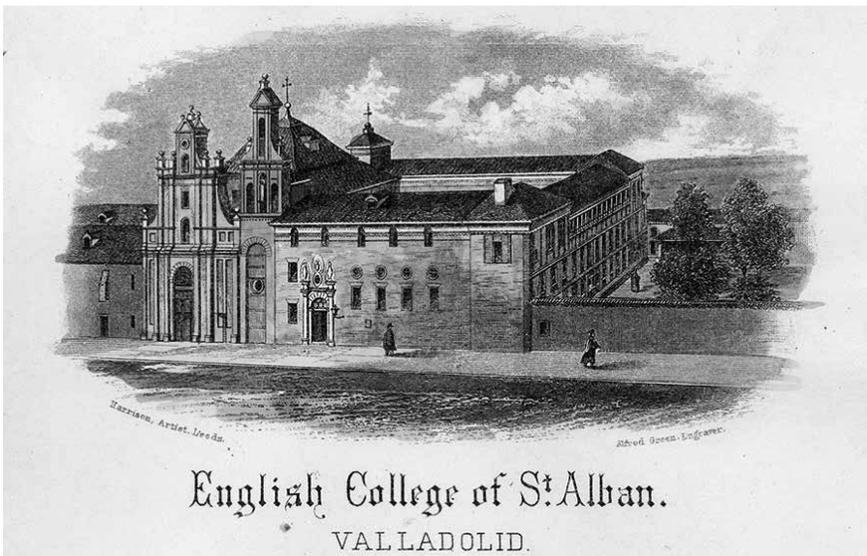


El *Real Seminario de Ingleses* de Valladolid  
y su tratamiento por el Derecho español  
en el conflicto de la Monarquía Hispánica  
con Gran Bretaña. Catolicidad y extranjería  
en el Derecho histórico español

DÁMASO F. JAVIER VICENTE BLANCO  
Profesor Titular de Derecho Internacional Privado.  
Facultad de Derecho/Instituto de Estudios Europeos.  
Universidad de Valladolid



*«En el universo cultural católico,  
las cosas se juegan más bien a nivel político»*

José Jiménez Lozano,  
*Los ojos del icono (1988).*

## INTRODUCCIÓN

Hace ya veinte años, en el contexto de un proyecto que finalmente no fraguó, nos planteamos el estudio del tratamiento jurídico por el Derecho español del *Real Seminario de Ingleses* de Valladolid, una de cuyas fincas de producción agrícola y veraneo se encuentra en la localidad de Viana de Cega, a quince kilómetros de la ciudad. Aquel análisis perfilado inicialmente no vio nunca la luz ni terminamos de cerrarlo, por lo que retomar sus notas y reflexiones, con nuevas fuentes bibliográficas que hemos ido recopilando en el tiempo (pues en realidad ha sido una búsqueda e investigación que hemos seguido haciendo casi sin querer, con lecturas que en realidad han ocupado nuestras horas de ocio), nos permite sumarnos con un tema que entendemos adecuado y coherente al homenaje al profesor Enrique Martínez Ruiz, en la medida que el caso del Seminario de San Albano de Valladolid muestra el uso de una institución religiosa, como un seminario de formación sacerdotal, en el conflicto hispano-británico, con una eficacia que podrá advertirse en el análisis, al tiempo que se examina el tratamiento jurídico que se le ofrece y las consecuencias de ese tratamiento. Como quiera que en aquel proyecto inicial colaborábamos con el antropólogo y profesor de investigación del CSIC, Luis Díaz G. Viana, que se ocupaba de otras cuestiones del entorno de la localidad de Viana de Cega, cuando publicó sus investigaciones al respecto, en una monografía editada por la Diputación de Valladolid en 2011, citó también nuestras particulares investigaciones inéditas, recogiendo algunos de los contenidos de los textos redactados entonces para el proyecto (haciendo mención expresa de nuestra autoría sobre esa materia)<sup>1</sup>. De forma que debemos dar las gracias a nuestro amigo Luis Díaz porque este trabajo ha tenido la suerte de ser citado antes de ver la luz y antes de estar plenamente concluido en la presente versión, con la que hoy nos sumamos a este merecido homenaje al profesor Enrique Martínez Ruiz.

---

<sup>1</sup> Ver DÍAZ VIANA, Luis, *Viana de Cega entre dos ríos*, Diputación de Valladolid, Valladolid, 2011, pp. 38-41.

## I. EL CISMA DE INGLATERRA O LA REFORMA ANGLICANA

El llamado “Cisma de Inglaterra”, la ruptura de Inglaterra con la Iglesia de Roma<sup>2</sup>, constituye el marco en el que se inserta la fundación de los seminarios católicos de ingleses, escoceses e irlandeses en los otros territorios católicos europeos, donde se sitúa la creación del Seminario de Ingleses de Valladolid, el Real Colegio de San Albano<sup>3</sup>.

El proceso de ruptura de la monarquía británica con el papado se explica por un conjunto de razones singulares, históricas, pero también coyunturales, de diferente índole, tanto de carácter político como sociales y culturales, que en conjunto llevaron a la creación de la *Iglesia de Inglaterra* bajo el mandato de la monarquía británica. Como se ha dicho, reducirlo a un mero asunto personal de Enrique VIII, por sus amores con Ana Bolena, constituiría un simplismo anacrónico<sup>4</sup>. La cuestión matrimonial sería un elemento político coyuntural que se habría planteado en medio de otros elementos que, en su

<sup>2</sup> Sobre la materia, pueden verse, DICKENS, Arthur Geoffrey, *The English Reformation*. Pennsylvania State University, 1965; EGIDO, Teófanos, *La Reforma en Inglaterra*, Cuadernos de Historia 16, Madrid, 1985; FERNÁNDEZ BIGGS, Braulio, *Calderón y Shakespeare: Los personajes en La Cisma de Inglaterra y Henry VIII*, Iberoamericana, Madrid, 2012, pp. 31-57; GUY, *Tudor England*, Oxford University Press, Oxford, 1988; REY, Eusebio, “Introducción a la Historia del Cisma de Inglaterra”, en RIBADENEYRA, Pedro de, *Historias de la Contrarreforma*, BAC, Madrid, 1945, pp. 855-888; RIBADENEIRA, Pedro de, *Historia Eclesiástica del Cisma del Reino de Inglaterra*, La Esperanza, Madrid, 1868.

<sup>3</sup> Pueden verse sobre el particular, BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, *Una isla de Inglaterra en Castilla. Exposición*, Iglesia del Real Colegio de San Albano, Valladolid, 2000; BURRIEZA, Javier, “Escuelas de sacerdotes y mártires: los Colegios del exilio católico”, en *Irlanda y la Monarquía Hispánica. Kinsale 1601-2001: guerra, política, exilio y religión*, Óscar Recio Morales, Bernardo José García García, Miguel Angel de Bunes Ibarra, Enrique García Hernán (eds.), Universidad de Alcalá/CSIC, Madrid, 2002, pp. 39-74; BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, “Los misioneros de la restauración católica: La formación en los colegios ingleses” en *Missions d'évangélisation et circulation des savoirs, xvie-xviiiè siècle*, Charlotte de Castelnau-l'Estoile, Marie-Lucie Copete, Aliocha Maldavsky y Ines G. Županov (dir.), Casa de Velázquez, Madrid, 2011, pp. 87-110; EGUÍLUZ ORTIZ DE LATIERRO, Federico, “La fundación del Colegio Inglés de Valladolid”, *Revista de Filología Inglesa*, n.º. 10, 1980, pp. 131-178; FERNÁNDEZ SUÁREZ, José Ramón, “El Colegio de los Ingleses en Valladolid, tan cercano”, *Revista de Filología Inglesa*, n.º. 14, 1990, pp. 45-60; GARCÉS GARCÍA, María del Pilar, *El viaje de un estudiante inglés en el siglo XIX desde Durham al colegio de San Albano en Valladolid*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2001; LOOMIE, Albert J., *The Spanish Elizabethans*, Fordham University, Nueva York, 1963; y WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid. Four Centuries of English Catholic Presence in Spain*, C. Hurst & Company, London, 1986.

<sup>4</sup> EGIDO, Teófanos, *La Reforma en Inglaterra*, *Op. cit.*, p. 4.

conjunto, desencadenarían la ruptura. Como se verá brevemente, se trata de un proceso lleno de alternancias. Desde el punto de vista histórico, se ha dicho que Inglaterra había mantenido tradicionalmente una posición de autonomía frente a Roma, de modo que las tensiones entre el poder real y el papado se expresaban en el deseo de limitar los poderes de la Iglesia y de evitar el control excesivo de Roma sobre el clero inglés<sup>5</sup>. Es ahí donde aparecen los hechos personales y políticos del rey inglés Enrique VIII que desencadenan el proceso que culmina en el *Cisma de Inglaterra*<sup>6</sup>. La paradoja inicial en toda la cuestión está en que Enrique había sido nombrado *Defensor Fidei* en 1521 por el Papa León X<sup>7</sup>, como modelo de monarca, paradigma de virtud y nobleza, pero a partir de un momento romperá abiertamente con ese bagaje para decidir la escisión y la ruptura con Roma<sup>8</sup>. El hecho es que, como se sabe, el rey inglés quería anular su matrimonio con Catalina de Aragón y celebrar un nuevo matrimonio con Ana Bolena, con objeto de poder tener un hijo varón como heredero. El problema de la anulación del matrimonio se planteó como un forcejeo entre Roma y Londres, con la influencia de Carlos V ante el Papado para no concederlo y la sensación de un agravio injusto ante otras anulaciones de otros reyes aceptadas sin contestación por Roma<sup>9</sup>. Diferentes razones llevaron a Enrique, al mismo tiempo, a perseguir una restricción de los poderes de la Iglesia Católica en Inglaterra, tanto por las guerras europeas como por el debilitamiento del poder real, por la crisis económica, por los conflictos con

<sup>5</sup> DICKENS, Arthur Geoffrey, *The English Reformation*, Op. cit., pp. 1-14 y 86-90; y BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, *Una isla de Inglaterra en Castilla...*, Op. cit., p. 9.

<sup>6</sup> Los hechos, teatralizados, fueron objeto de sendas obras de teatro de Pedro Calderón de La Barca y de William Shakespeare, en sus, respectivamente, *La cisma de Inglaterra* (1627) y *Henry VIII* (1623). Ver un estudio en FERNÁNDEZ BIGGS, Braulio, *Calderón y Shakespeare...*, Op. cit., nota 1. Pueden consultarse las ediciones Calderón de La Barca, Pedro, *La cisma de Inglaterra*, Castalia, Madrid, 1981; y Shakespeare, William, “La famosa historia de la vida del Rey Enrique VIII”, *Obras completas*, Aguilar, Madrid, 1941, pp. 540-583.

<sup>7</sup> Fundamentalmente, gracias a su obra *Assertio Septem Sacramentorum* (1521), en la que tachaba a Lutero de hereje. Ver PASCUAL MOLINA, Jesús F., “Fidei defensores. Arte y poder en tiempos de conflicto religioso en la Inglaterra Tudor. Enrique VIII y María I y Felipe II”, *Potestas*, nº 17, diciembre 2020, pp. 57-83. Moro ayudó a Enrique a escribir la obra (ver, por ejemplo, FONTÁN, Antonio, *Príncipes y humanistas: Nebrija, Erasmo, Maquiavelo, More, Vives*, Marcial Pons, Madrid, 2008, p. 249).

<sup>8</sup> EGIDO, Teófanos, *La Reforma en Inglaterra*, Op. cit., p. 7.

<sup>9</sup> SOLÍS DE LOS SANTOS, José, “Relaciones de sucesos de Inglaterra en el reinado de Carlos V”, en *Testigo del tiempo, memoria del universo: cultura escrita y sociedad en el mundo ibérico (siglos XV-XVIII)* / coord. por Manuel Fernández, Carlos-Alberto González-Sánchez y Natalia Maillard Álvarez, 2009, Rubeo, Barcelona, pp. 640-698.

Escocia y Gales, cuestiones que se habían heredado de la llamada “Guerra de las dos rosas”, que entre 1455 y 1487 había enfrentado a la Casa de Lancaster con la Casa de York por el trono de Inglaterra, como descendientes de Eduardo III<sup>10</sup>. Tampoco se deben despreciar los deseos de desamortización y de acceso a los bienes de la Iglesia que tenían la burguesía y la nobleza inglesas<sup>11</sup>.

El *Cisma*, en consecuencia, vendría como resultado de una conjunción de hechos, en un contexto europeo de cuestionamiento del Papado por la aparición de la Reforma protestante, con Lutero y Calvino<sup>12</sup>. Se vivía un ambiente con nuevas formas de piedad, de gran vitalidad religiosa, con el recurso a las Sagradas Escrituras como verdadera fuente de religiosidad y el cuestionamiento del clero, con las ideas humanistas en expansión, de las que Enrique VIII era un verdadero mecenas, en un contexto de conflicto entre el Emperador Carlos V y propio Enrique VIII, con el Papa del lado del primero<sup>13</sup>. La cuestión sucesoria, la obsesión de Enrique por un hijo varón, el repudio de Catalina de Aragón y el matrimonio con Ana Bolena se cruzarían en medio de un contexto propicio<sup>14</sup>. En un intento de análisis de la psicología de Enrique VIII, se ha dicho que tres eran en realidad las causas que le llevaron a la ruptura: la cuestión dinástica, con una seria preocupación por la sucesión, su obsesión con Ana Bolena, la influencia de esta porque le hiciera su esposa, y el carácter explosivo de Enrique VIII, que no aceptaba posiciones en su contra<sup>15</sup>. Estaba sin duda la motivación del deseo de deshacer el matrimonio con Catalina y buscar un nuevo enlace por razones dinásticas, pero tanto la voluntad de reafirmación del poder monárquico como el contexto de la Reforma protestante otorgaron una legitimidad en la coyuntura histórica a la desvinculación de Inglaterra con la Iglesia de Roma, lo que permitió el asentamiento, no sin problemas, de las ideas protestantes en las Islas Británicas.

La reforma se llevaría a cabo a través de leyes, más que de reformadores, por medio del poder político, a partir de la ruptura parlamentaria de 1534,

<sup>10</sup> DICKENS, Arthur Geoffrey, *The English Reformation*, *Op. cit.*, pp. 88-90 y EGIDO, Teófanés, *La Reforma en Inglaterra*, *Op. cit.*, p. 6.

<sup>11</sup> DICKENS, Arthur Geoffrey, *The English Reformation*, *Op. cit.*, pp. 90-108; EGIDO, Teófanés, *La Reforma en Inglaterra*, *Op. cit.*, p. 4; y GUY, *Tudor England*, *Op. cit.*, pp. 1-82.

<sup>12</sup> DICKENS, Arthur Geoffrey, *The English Reformation*, *Op. cit.*, pp. 59-82 y 197-201.

<sup>13</sup> EGIDO, Teófanés, *La Reforma en Inglaterra*, *Op. cit.*, pp. 4-5 y GUY, *Tudor England*, *Op. cit.*, pp. 30-115.

<sup>14</sup> EGIDO, Teófanés, *La Reforma en Inglaterra*, *Op. cit.*, pp. 7-8.

<sup>15</sup> FERNÁNDEZ BIGGS, Braulio, *Calderón y Shakespeare...*, *Op. cit.*, pp. 42 y ss. También, GUY, *Tudor England*, *Op. cit.*, pp. 81-82.

que promulgó el *Acta de Supremacía*, por medio de la que se declaraba, frente al Papa, a la corona británica como la “única cabeza suprema de la Iglesia en Inglaterra”<sup>16</sup>. Esa ruptura desencadenaría la represión de los que permanecían como católicos<sup>17</sup>, con víctimas tan importantes como Tomás Moro<sup>18</sup>, así como un proceso de desamortización de los bienes religiosos, y la introducción de elementos protestantes, como la Biblia en inglés, en 1537<sup>19</sup>. Sin embargo, como se dijo, se produjeron alternancias temporales de posiciones, primero bajo el mismo mandato de Enrique VIII, con el retorno al catolicismo, en 1540, a causa de los cambios del contexto político internacional (acercamiento a Carlos V), que se expresó en el antiprotestante *Libro del Rey*, de 1543, y el relevo de personalidades en el gobierno<sup>20</sup>. Después, estas alternancias vendrían también con los sucesivos titulares de la corona. Así, con el Rey niño Eduardo VI, en 1547, volverían de nuevo los protestantes<sup>21</sup> y, a su muerte a los 15 años, la Reina María Tudor, hija de Catalina y luego esposa de Felipe II, pondría en marcha, a partir de 1553, un breve intento de recatolización de Inglaterra, con la abolición del *Acta de Supremacía*, en 1554, en medio de una división política

<sup>16</sup> Es el Parlamento el que aprueba las leyes de separación, quien planifica el camino es Thomas Cromwell que construye un armazón jurídico, en primer lugar, con el “Acta de Restricción de Apelaciones” (*Act in Restraint*) de 1533, que prohibió recurrir a Roma frente a los tribunales eclesiásticos; en segundo lugar, con el “Acta de Supremacía” (*Act of Supremacy*) de 1534, que establecían al Rey como cabeza de la Iglesia; y, finalmente, el “Acta de Traición” (*Treasons Act*) de 1534, que establecía que era condenado por alta traición quien desconociera la autoridad del Rey. Ver DICKENS, Arthur Geoffrey, *The English Reformation*, *Op. cit.*, pp. 109-122; EGIDO, Teófanos, *La Reforma en Inglaterra*, *Op. cit.*, pp. 10-11; GILLASPIE Joel Martin, *Henry VIII: Supremacy, Religion, and the Anabaptists*, Utah State University Merrill-Cazier Library, Salt Lake City, 2008; y GUY, *Tudor England*, *Op. cit.*, pp. 116-153; HARRISS, Gerald L., y PENRY, William, “A revolution in Tudor history?”, *Past & Present*, nº 31, 1965, pp. 87-96; y TANNER, Joseph Robson, *Tudor Constitutional Documents: A. D. 1485-1603*, CUP, Cambridge, 1922.

<sup>17</sup> Ver, por ejemplo, HSIA, Ronnie PO-CHIA, *El mundo de la renovación católica, 1540-1770*, Akal, Madrid, 2010, pp. 108-112.

<sup>18</sup> Puede verse, sobre el particular, VAZQUEZ DE PRADA, Andrés, *Sir Tomas Moro*, Rialp, Madrid, 1966.

<sup>19</sup> DICKENS, Arthur Geoffrey, *The English Reformation*, *Op. cit.*, pp. 123-182; EGIDO, Teófanos, *La Reforma en Inglaterra*, *Op. cit.*, pp. 11-14; y GUY, *Tudor England*, *Op. cit.*, pp. 154-194.

<sup>20</sup> DICKENS, Arthur Geoffrey, *The English Reformation*, *Op. cit.*, pp. 182-186; EGIDO, Teófanos, *La Reforma en Inglaterra*, *Op. cit.*, pp. 16-17; y GUY, *Tudor England*, *Op. cit.*, pp. 193-199.

<sup>21</sup> DICKENS, Arthur Geoffrey, *The English Reformation*, *Op. cit.*, pp. 201-258; EGIDO, Teófanos, *La Reforma en Inglaterra*, *Op. cit.*, pp. 18-19; y GUY, *Tudor England*, *Op. cit.*, pp. 199-226.

entre católicos, protestantes y “enriqueños” y una enorme represión contra los anglicanos y reformadores<sup>22</sup>.

Con la llegada de Isabel I, en 1558, será en realidad cuando se asienta y se construye firmemente el anglicanismo, desde una aproximación pragmática, como una salida ecléctica entre el catolicismo y la Reforma<sup>23</sup>. El otorgamiento de la Jefatura de la Iglesia Anglicana a la corona se consolida, volviéndose a promulgar el *Acta de Supremacía*, y el elemento del chovinismo religioso seguirá caracterizando la configuración del anglicanismo, considerando a los católicos traidores a Inglaterra, por su sometimiento a un poder extranjero, como se consideró al Papa<sup>24</sup>. En ese momento, la represión y persecución de los católicos ingleses se hizo virulenta. Ello motivó la fundación de los primeros Seminarios de Ingleses fuera de Inglaterra, creados por la Compañía de Jesús (la congregación católica surgida de la Contrarreforma), a instancias del que más tarde (1587) sería el Cardenal –y Prefecto de la *Misión de Inglaterra*<sup>25</sup>– William Allen, primero en la ciudad flamenca de Douai, en 1568, trasladado después a Reims, en Francia, en 1578, por la aparición de la guerra contra Felipe II, y después, en 1579, el seminario de Roma<sup>26</sup>. Los primeros misioneros pasaron en 1580, serían Robert Persons y Edmundo Campion, que habría entrado clandestinamente al país y, al ser descubiertos fueron arrestados, Campion resultaría ejecutado en 1581 (y santificado como mártir católico) y Persons lograría salir de Inglaterra para no volver nunca más<sup>27</sup>. El llamado “partido católico” inglés sería liderado durante veinte años por el ya mencionado William Allen, y por los jesuitas Robert Persons y Joseph Creswell, planificando y sugiriendo determinadas estrategias para el cambio de rumbo de la opción religiosa inglesa, ya fuera apoyando la invasión española de Inglaterra

<sup>22</sup> DICKENS, Arthur Geoffrey, *The English Reformation*, *Op. cit.*, pp. 259-258; EGIDO, Teófanos, *La Reforma en Inglaterra*, *Op. cit.*, pp. 19-20; y GUY, *Tudor England*, *Op. cit.*, pp. 226-249.

<sup>23</sup> EGIDO, Teófanos, *La Reforma en Inglaterra*, *Op. cit.*, pp. 20-22.

<sup>24</sup> DICKENS, Arthur Geoffrey, *The English Reformation*, *Op. cit.*, pp. 259-321; EGIDO, Teófanos, *La Reforma en Inglaterra*, *Op. cit.*, pp. 22-24; y GUY, *Tudor England*, *Op. cit.*, pp. 250-330.

<sup>25</sup> Desde su inicio en 1579 hasta 1592. Le sucedería, precisamente Robert Persons.

<sup>26</sup> La razón de elegir inicialmente Douai era que allí se había fundado una nueva Universidad por el Papa Pablo IV, bajo la tutela del rey Felipe II (ya que en esa época la ciudad estaba en zona flamenca), con la idea fundamental de combatir la Reforma. Ver WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp. 1-3. También, EGUÍLUZ ORTIZ DE LATIERRO, Federico, “La fundación del Colegio Inglés de Valladolid”, pp. 142-143.

<sup>27</sup> EGUÍLUZ ORTIZ DE LATIERRO, Federico, *Robert Persons “el architraidor”...*, *Op. cit.*, pp. 53-86.

por la *Armada “Invencible”*, ya desarrollando un argumentario para fundamentar y justificar un cambio de monarca, sustituyendo a Isabel I por la infanta Isabel Clara Eugenia<sup>28</sup>. Como se ha dicho, la estrategia de creación de los Colegios de Ingleses, y en particular, del Colegio de San Albano de Valladolid, de la que luego nos ocuparemos, se insertaba aquí como un elemento esencial en la estrategia del exilio inglés para recuperar Inglaterra al catolicismo<sup>29</sup>.

## II. EL CONTEXTO ESPECÍFICO DE LA CREACIÓN DEL SEMINARIO DE SAN ALBANO DE VALLADOLID: LA GUERRA HISPANO-INGLESA Y LA DERROTA DE LA *ARMADA “INVENCIBLE”*

El conflicto de Felipe II con Inglaterra se desarrollará por el dominio del Atlántico<sup>30</sup>. Como ha señalado Enrique Martínez Ruiz, España estaba en mejor situación que Inglaterra y los Países Bajos, a priori, para poder dominarlo, pero diversos factores influirían favoreciendo a sus adversarios<sup>31</sup>. El conflicto con Inglaterra era una pugna con motivaciones políticas y económicas, pero el elemento religioso tenía un carácter ideológico fundamental, en el que también incidía la posición del papado<sup>32</sup>.

La defensa de la corona española del monopolio del comercio con las Indias y las medidas militares que adoptaba España contra los barcos ingleses

<sup>28</sup> Ver, por ejemplo, MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, *Felipe II. Hombre, Rey y mito*, La Esfera, Madrid, 2020, pp. 555-556, También BURGUILLO, Javier, “Las descripciones de Hibernia en los colegios del exilio irlandés en Castilla: corografías literarias, colecciones de prodigios e imaginario político”, *Studia Aurea: Revista de Literatura Española y Teoría Literaria del Renacimiento y Siglo de Oro*, nº. 13, 2019, pp. 227-260; BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, “Escuelas de sacerdotes y mártires...”, *Op. cit.*, p. 40; EGUILUZ ORTIZ DE LATIERRO, Federico, *Robert Persons “el architraidor”...*, *Op. cit.*, pp. 115-123, 201-267 y 291-315; y MIRANDA, Marcella, “*Ragion di Stato*» y *gelosia*: jesuitas ingleses y el lenguaje político en tiempo de la Armada”, *Hipogrifo: Revista de Literatura y Cultura del Siglo de Oro*, vol. 7, nº. 2, 2019, pp. 473-484.

<sup>29</sup> GARCÍA PRIETO, Elisa, *La infanta Isabel Clara Eugenia de Austria, la formación de una princesa europea y su entorno cortesano*, Tesis doctoral dirigida por Fernando Bouza (dir. tes.). Universidad Complutense de Madrid (2013), en <https://eprints.ucm.es/id/eprint/21475/>, pp. 406-407.

<sup>30</sup> PI CORRALES, Magdalena, *Felipe II y la lucha por el dominio del mar*, Editorial San Martín, Madrid, 1989.

<sup>31</sup> MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, *Op. cit.*, p. 548.

<sup>32</sup> Ver, por ejemplo, FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, “Felipe II e Isabel de Inglaterra: una paz imposible”, *Revista de Historia Naval*, año nº 6, nº 23, 1988, pp. 19-36.

que perseguían comerciar ilegalmente, entre los años 1566 y 1568, persuadieron a Inglaterra de que era una vía imposible y dieron el paso a la piratería, con la convicción de que, si los barcos ingleses cortaban el suministro de plata de América a España, Felipe no podría mantener a sus ejércitos<sup>33</sup>. Desde 1571, Francis Drake comenzaría el ejercicio de la piratería con un continuo asedio a los barcos y las costas españoles y, en 1572, obtendría su primer gran botín<sup>34</sup>. En 1576 se ensayaría por los ingleses, encabezados por John Oxenham, antiguo lugarteniente de Drake, una ocupación del istmo americano, pero fracasaría la expedición con la recuperación del botín y el ahorcamiento de sus cabecillas<sup>35</sup>. De 1577 a 1579, Drake haría la “campana” del Pacífico, con la que daría la vuelta al mundo, atacando desde allí a los puertos españoles y recabando algunos botines<sup>36</sup>. Para España estaba el convencimiento de que se trataba de una guerra de los ingleses sin declarar y de que el Atlántico era un espacio estratégico que debían proteger<sup>37</sup>, por lo que comenzó a pensarse por Felipe que el modo de resolverlo era la invasión de Inglaterra, de forma que en 1583 ya tenía planes de invasión, pero le faltaba la ocasión propicia<sup>38</sup>. En 1584 se produjo la expulsión del embajador español en Londres, Bernardino de Mendoza, por razón de encontrársele involucrado en el intento de asesinato de la Reina<sup>39</sup>. Con la decisión española de requisar los barcos ingleses presentes en puertos españoles, se produce la reacción de una nueva expedición de Drake entre 1585 y 1586, lo que motivó que se pensara seriamente poner en práctica el proyecto de invasión<sup>40</sup>.

En definitiva, los desencadenantes de la decisión de invasión de Inglaterra fueron varios, con la influencia de diversos personajes que perseguían convencer al Rey para que adoptara la decisión. Así, el Papa Sixto V, que llegaba a la

<sup>33</sup> KAMEN, Henry, *Felipe de España*, Siglo XXI, Madrid, 1997, p. 138; y Martínez Ruiz, *Op. cit.*, pp. 549-550.

<sup>34</sup> Sobre Drake, puede verse, BRADLEY, Peter T., *Navegantes británicos*, Mapfre, Madrid, 1992, pp. 57-66, 73-80, 85-94 y 207-224; y KELSEY, Harry, *Sir Francis Drake: The Queen's Pirate*, Yale University Press, New Haven, 2000.

<sup>35</sup> En detalle, BRADLEY, Peter T., *Op. cit.*, pp. 66-69.

<sup>36</sup> MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, *Op. cit.*, pp. 550-552; y BRADLEY, Peter T., *Op. cit.*, pp. 207-224.

<sup>37</sup> Ver, por ejemplo, CEVERA PERY, José Ramón, “La Armada felicísima: reflexiones tras un centenario”, *Revista de Historia Naval*, año nº 6, nº 23, 1988, p. 9.

<sup>38</sup> MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, *Op. cit.*, pp. 552-553.

<sup>39</sup> BRADLEY, Peter T., *Op. cit.*, pp. 71-80; KAMEN, Henry, *Op. cit.*, p. 268; y Parker, Geoffrey, *Felipe II, la biografía definitiva*, Planeta, 2016, pp.753-756.

<sup>40</sup> MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, *Op. cit.*, pp. 552-553. También, en otro contexto, Kamen, Henry, *Op. cit.*, pp. 278-279

silla pontificia el 14 de abril de 1585, manifestó sus pretensiones de conseguir un triunfo para la Iglesia, que bien podía ser la toma de Inglaterra por la España católica, haciéndoselo saber al embajador español. Pero para Felipe II, en esas fechas, la empresa le resultaba económicamente inviable ante los costes de la guerra de Flandes<sup>41</sup>. No obstante, esta posición de rechazo del rey fue variando en pocos meses por diferentes razones que hemos mencionado más arriba, la primera de las cuales estaba en los reiterados ataques y los consiguientes daños que Drake causaba a los intereses y costas hispanos, ya en América, ya en la propia península. La amenaza inglesa, como le planteó Juan de Zúñiga al Rey, era reciente, afectaba a todo el mundo hispánico, a un lado y al otro del océano, e implicaba que Isabel daba su apoyo a los flamencos y holandeses enfrentados con España y a las aspiraciones dinásticas contrarias a los Austrias en Portugal<sup>42</sup>. El mantenimiento de una guerra selectiva resultaba demasiado costoso e infructuoso, de modo que convenía pasar al ataque e invadir Inglaterra con una fuerza anfibia que resolviera de modo determinante el problema. Como ya dijimos más arriba, estaba el convencimiento de que la reina de Inglaterra mantenía una guerra abierta contra España, aunque no hubiese sido declarada. Otros personajes, como el obispo de Sevilla o, al parecer, los religiosos británicos de la *Misión de Inglaterra*, el Cardenal y Prefecto de esa *Misión*, William Allen (a quien Felipe II perseguía entregar el gobierno de Inglaterra tras la invasión de la Armada, de haber tenido éxito), así como los sacerdotes jesuitas Robert Persons y Joseph Creswell, sostenían también la invasión y presionaban al Rey para que se llevara a cabo, de forma que en octubre de 1585 el rey había asumido como necesaria la necesidad de invadir Inglaterra, con la precisión de realizarla en 1587<sup>43</sup>. Entre tanto se preparaba la invasión, en la primavera de 1586, se produjo el descubrimiento del complot contra Isabel, la llamada conjura de Babington<sup>44</sup>, en el que se hallaba involucrada María Estuardo, reina de Escocia, lo que provocó su enjuiciamiento y ejecución en febrero de 1587 eliminando también así Isabel, una

---

<sup>41</sup> PARKER, Geoffrey, *Op. cit.*, pp. 813-814.

<sup>42</sup> GUY, *Op. cit.*, pp. 338-339; y PARKER, Geoffrey, pp. 814-815.

<sup>43</sup> PARKER, Geoffrey, *Op. cit.*, pp. 815-816. Sobre el papel de los religiosos británicos, en particular Persons y Allen, pueden verse BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, *Una isla de Inglaterra en Castilla...*, *Op. cit.*, pp. 11-12; FLEURY, Jules Augustin, *Historia de Inglaterra: comprendiendo la de Escocia, Irlanda y las posesiones inglesas con una estadística de estos diferentes países*, volumen 2, Librería Española, Madrid, 1857, p. 133; y LOOMIE, Albert J., *The Spanish Elizabethans*, *op. cit.*, pp. 50-51.

<sup>44</sup> GUY, *Op. cit.*, pp. 334-336; y Kamen, Henry, *Op. cit.*, p. 285.

posible competidora que hubiera podido ser puesta en su lugar en el trono de Inglaterra<sup>45</sup>.

Diferentes planes y estrategias se barajaron con la dubitación del rey sobre cuál adoptar, queriendo estar siempre en los pormenores y cambiando en varias ocasiones de opción, escogiendo finalmente una combinación de las planteadas, con elementos muy previsibles, sin terminar de concretar todos los aspectos logísticos (en especial la sincronización del encuentro entre la flota de la Península y la flota que venía de Flandes), intentando ganar tiempo con la intención de aprovechar el contexto favorable del aislamiento inglés y evitar cuanto antes los ingentes gastos que la movilización de la Armada suponía<sup>46</sup>. El resultado, como se sabe, se saldó con la derrota española, el descalabro de la Armada “Invencible”, la mayor flota jamás vista, y el fracaso de la operación de invasión de Inglaterra, lo que constituyó un enorme revés para Felipe II, probablemente el mayor de su reinado<sup>47</sup>. Hay que mencionar que al año siguiente se produciría una derrota, al menos equivalente a la española, por parte inglesa, la derrota de la *Contra Armada*, que según se descubre ahora, fue ocultada con celo por Inglaterra para evitar el efecto del descrédito que tuvo sobre España y Felipe II el desastre de la “invencible”<sup>48</sup>.

Es precisamente, en este contexto posterior a la derrota de la Armada “invencible” en la Empresa de Inglaterra, cuando se plantea, por el padre jesuita inglés ya mencionado Robert Persons, vinculado con la *Misión de Inglaterra*, la creación del Colegio de Ingleses de Valladolid, como un instrumento frente a Inglaterra, para la formación de sacerdotes católicos, y en medio de la idea que rondaba al monarca de que la Providencia no había querido dar el éxito a la Armada española<sup>49</sup>.

<sup>45</sup> PARKER, Geoffrey, *Op. cit.*, p. 825.

<sup>46</sup> MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, *Op. cit.*, pp. 554-555; y KAMEN, Henry, *Op. cit.*, pp. 285-287.

<sup>47</sup> GUY, *Op. cit.*, pp. 339-343; KAMEN, Henry, *Op. cit.*, pp. 288-292; MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, *Op. cit.*, pp. 557-561; y PARKER, Geoffrey, *Op. cit.*, pp. 842-855.

<sup>48</sup> MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, *Op. cit.*, p. 561; y, en un trabajo reciente muy serio en profundidad, GORROCHATEGUI, Luis, *Contra Armada: La mayor victoria de España sobre Inglaterra*, Crítica, Barcelona, 2020.

<sup>49</sup> Esa idea entraba claramente dentro de la lógica mesiánica que Felipe tenía de sí mismo, tal y como muestra el clásico trabajo de Rafael Altamira y Crevea. Ver ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael, *Ensayo sobre Felipe II hombre de estado: Su psicología general y su individualidad humana*, Editorial Jus, México, 1950. Sobre el manejo por Felipe II de la interpretación de la derrota como voluntad de la Providencia y un castigo divino al Rey y a España, puede verse BURGUILLO, Javier, “Pedro de Ribadeneyra y la inestabilidad del discurso histórico-literario en torno a la Empresa de Inglaterra”, en *Saberes inestables. Estudios sobre*

### III. LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE SAN ALBANO EN 1589, SU SENTIDO Y CONSECUENCIAS

Como se ha dicho, la existencia de los Colegios de Ingleses fue consecuencia de la intolerancia religiosa del momento<sup>50</sup>. En cualquiera de los países europeos, las diferencias religiosas dieron lugar a la persecución y a las represalias contra el resto de confesiones consideradas “heréticas”, corruptas o contrarias a la fe verdadera o a los intereses nacionales, siendo sus fieles traidores<sup>51</sup>. Si en España, las persecuciones a luteranos y herejes constituían en el siglo XVI la dedicación de la Inquisición, con los *Autos de Fe* como verdaderos mecanismos de control religioso<sup>52</sup>, en la Inglaterra anglicana, la represión de los católicos aparecía como un mecanismo para garantizar la lealtad a la corona y al Reino<sup>53</sup>. Durante el proceso de creación del anglicanismo, las alternancias ya expuestas entre reformadores y católicos conllevaban persecuciones y matanzas, mientras que en el universo cultural inglés quedó la memoria de María Tudor como *Bloody Mary* (“María, la sangrienta”)<sup>54</sup>, en el universo católico se mantuvo la memoria de los mártires ingleses, que perdieron la

---

*expurgación y censura en la España de los siglos XVI y XVII*, María José Vega, Víctor Lillo Castañ y Dámaris Montes (eds.), Iberoamericana, Madrid, 2018, pp. 173-200.

<sup>50</sup> BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, *Una isla de Inglaterra en Castilla...*, *Op. cit.*, p. 10.

<sup>51</sup> Pueden verse, ÁLVAREZ RECIO, Leticia, *Rameras de Babilonia. Historia cultural del anticatolicismo en la Inglaterra Tudor*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2006; BLÁZQUEZ MARTÍN, Diego, *Herejía y traición: las doctrinas de la persecución religiosa en el siglo XVI*, Dykinson, Madrid, 2001; HSIA, Ronnie Po-Chia, *Op. cit.*; y ROUX, Nicolas le, *Las guerras de religión*, Rialp, Madrid, 2017.

<sup>52</sup> Por ejemplo, BCEGLIN, Michel, “Luteranos franceses en la España de los Austrias. Aspectos culturales de un conflicto religioso”, *La cultura del otro: español en Francia, francés en España*, Manuel Bruña Cuevas, María de Gracia Caballos Bejano, Inmaculada Illanes Ortega, Carmen Ramírez Gómez, Anna Raventós Barangé (coords), Universidad de Sevilla, Sevilla, 2006, pp. 118-132; PIZARRO LLORENTE, Henar, “Los desencuentros de la Reforma. La Inquisición española frente al luteranismo en tiempos de Carlos V”, *Miscelánea Comillas: Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, vol. 76, nº 148, 2018, pp. 135-151; y THOMAS, Werner, “Del miedo al converso hacia el miedo al protestante. La Inquisición española bajo Carlos V y Felipe II”, en *Dos monarcas y una historia en común: España y Flandes bajo los reinados de Carlos V y Felipe II*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2001, pp. 181-194.

<sup>53</sup> Puede verse, ÁLVAREZ RECIO, Leticia, *Op. cit.*

<sup>54</sup> Por ejemplo, LOADES, David, *The Reign of Mary Tudor: Politics, Government and Religion in England 1553-58*, Routledge, 1991 y SCHUTTE, Valerie, *Writing Mary I: History, Historiography, and Fiction*, Springer Nature, Cham, 2022.

vida por querer seguir siendo católicos<sup>55</sup>. Aunque resulta muy significativo de la lógica católica de la época que a estos últimos no se les subiera a los altares hasta los siglos XIX y XX<sup>56</sup>.

La intransigencia religiosa aparece como una característica del siglo, de la que no se libraron tampoco las iglesias reformadas, con el ejemplo de Calvino como un gran perseguidor de herejes, llevándose por delante, como ejemplo más notable, a Miguel Servet<sup>57</sup>. En Inglaterra, la persecución de los católicos bajo el reinado de Isabel fue, a partir de un momento, seguida con celo, por lo que se ha afirmado reiteradamente el carácter de “Escuelas de mártires” de los Colegios de ingleses, escoceses e irlandeses en el exterior, y muy particularmente del Real Colegio de San Albano de Valladolid<sup>58</sup>. Sin duda, la historia de la tolerancia religiosa y de la libertad de conciencia tuvo que pasar por un período muy oscuro en Europa hasta que se iniciara su puesta en marcha, primero efímeramente, con el francés Edicto de Nantes, de 1598, por el que un Estado católico admitía una limitada libertad de culto a los protestantes<sup>59</sup>, algo que durante demasiado tiempo resultó impensable en el intolerante modelo del catolicismo español dominado por la represión y las persecuciones de la Inquisición<sup>60</sup>.

El hecho es que, derrotada la *Armada “Invencible”* y fracasado el plan de invasión, resultaba evidente la necesidad de adoptar otras estrategias frente a Inglaterra, también como medio de protección de los católicos ingleses desde la perspectiva de Roma, y para poder preservar el catolicismo, fomentando

---

<sup>55</sup> Por ejemplo, BUTLER, Alban, *Lives of the Saints*, Ave Maria Press, Londres, 1956; y Gómez Rodeles, Cecilio, *Reseña histórica de los mártires ingleses de la Compañía de Jesús*, Administración del Mensajero, Bilbao, 1888. Para el caso irlandés, puede verse, Corish, Patrick J.; y MILLET, Benignus, *The Irish Martyrs*, Four Courts Press, Dublin, 2005.

<sup>56</sup> HSIA, Ronnie PO-CHIA, *Op. cit.*, pp. 160-161.

<sup>57</sup> Ver, por ejemplo, GENER, Pompeu, *Servet: Reforma contra Renacimiento, Calvinismo contra Humanismo*, Maucci, Barcelona, 1911; GÓMEZ RABAL, Ana, “Términos, textos y contextos de una polémica vital: lecturas e interpretaciones entrecruzadas de Miguel Servet y Juan Calvino”, *Specula: Revista de Humanidades y Espiritualidad*, n.º. 3, 2022, pp. 193-215; y PALACIOS, Teo, “La columna, Servet y la Inquisición calvinista”, *Revista de Historia*, n.º. 187, 2017, pp. 98-98.

<sup>58</sup> Véase sobre la materia la bibliografía de la nota 3, *supra*.

<sup>59</sup> Pese a sus limitaciones, no puede desconocerse su indudable valor. Ver, por ejemplo, SORIANO, Ramón; y SUÁREZ VILLEGAS, Juan Carlos, *Historia temática de los derechos humanos*, MAD, Sevilla, 2003, pp. 98-99.

<sup>60</sup> HSIA, Ronnie Po-Chia, *Op. cit.*, pp. 70-78.

sacerdotes que pudieran mantener el culto y la fe romanos<sup>61</sup>. En la creación de los Seminarios, la dialéctica entre la razón de Estado de Felipe II –cultivando una oposición política a Isabel– y la razón religiosa de otorgar amparo y apoyo a los católicos ingleses, será una dialéctica presente, que se mantendrá con el tiempo y que hará que en función del contexto político prime una u otra en su funcionamiento<sup>62</sup>.

La constitución del Colegio de San Albano de Valladolid no se hizo de la nada, sino que se realizó sobre la base del grupo de exiliados ingleses presentes en la ciudad, que habían llegado procedentes de Lisboa<sup>63</sup>. Según Narciso Alonso Cortés, la derrota de la *Armada “invencible”* había dejado a este grupo de exiliados en una posición de enorme debilidad, de modo que solicitaron ayuda al Ayuntamiento de Valladolid en octubre de 1588, quien decidió concederles 100 ducados para cuatro años y dio el visto bueno para que fueran acogidos en algún hospital de la ciudad<sup>64</sup>.

Sobre la base de ese grupo de ingleses, Robert Persons (conocido en los textos españoles de la época como Roberto Personio) convenció a Felipe II para que fundase en 1589 el Real Colegio de Ingleses de San Albano, en honor al primer mártir de las Islas Británicas, otorgando la gestión a los jesuitas, entre otras razones por ser Robert Persons él mismo jesuita, pero también por el liderazgo jesuítico en la formación de sacerdotes para tierras de misión<sup>65</sup>. El personaje de Persons resulta sumamente relevante<sup>66</sup>, era en ese momento

<sup>61</sup> BRAVO LOZANO, Cristina, “Los colegios-seminarios de nación de las Islas Británicas en España: una memoria inédita de 1767”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, nº. 30, 2021, pp. 405-431; y BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, “Escuelas de sacerdotes y mártires...”, *Op. cit.*, pp. 40-41 y 44.-45.

<sup>62</sup> Ver, por ejemplo, WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp. 14-16.

<sup>63</sup> EGUÍLUZ ORTIZ DE LATIERRO, Federico, “La fundación del Colegio Inglés de Valladolid”, *Op. cit.*, pp. 139-140; FERNÁNDEZ SUÁREZ, José Ramón, “El Colegio de los Ingleses en Valladolid...”, *Op. cit.*, p. 47. Asimismo, WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp. 3-9.

<sup>64</sup> ALONSO CORTÉS, Narciso, *Miscelánea Vallisoletana*, Miñón, Valladolid, 1955, pp. 338-340.

<sup>65</sup> Ver, por ejemplo, BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, “Escuelas de sacerdotes y mártires...”, *Op. cit.*, pp. 41-45; y WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp. 7-10.

<sup>66</sup> Sobre Robert Persons pueden verse, BURGUILLO, Javier, “Nuevos libros y nuevas formas de vida frente a la política religiosa de Isabel I de Inglaterra”, en *Los malos saberes*, Folke Gernert (dir.), Presses universitaires du Midi, Toulouse, 2015, pp. 189-204; BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier; y HARRISON, Peter, (coords. *La misión de Robert Persons un jesuita inglés en la antigua corte de Valladolid*, Ediciones Técnicas y Culturales, Valladolid,

la mano derecha del primer Prefecto General de la *Misión de Inglaterra*, el Cardenal William Allen, y tomó la causa de la creación del Seminario de San Albano como un proyecto fundamental, hasta el punto de residir ocho años en tierras castellanas. Sería nombrado Prefecto de la misión de Inglaterra, en sustitución del Cardenal Allen, en 1592.

En el verano de 1589, ya estaba el permiso real para crear el Colegio. Y en septiembre del mismo año, tenía los dineros para alquilar una finca en la calle Real de Burgos, hoy calle Don Sancho, donde se instaló el Seminario, que es el mismo lugar del edificio actual<sup>67</sup>. Lo que Persons consiguió fue, en un contexto hostil hacia lo inglés en Castilla, que personas de la alta sociedad, tanto ingleses como españoles, hicieran donaciones y posibilitaran la creación e institucionalización de los Seminarios de Ingleses en España, primero el de Valladolid, y, luego los de Sevilla y Madrid<sup>68</sup>. La creación del Seminario de San Albano de Valladolid no sentó bien en Inglaterra<sup>69</sup> y provocó bien pronto, en 1591, una dura reacción de la reina Isabel que emitió una Proclamación, a través de un Edicto<sup>70</sup>, mencionando expresamente al Seminario de Valladolid:

*“The King of Spaine, for furthering of other intentions against Englande, has dealt with Cardinal Allen and Father Persons to gather together with great labour uppon his charges a multitude of dissolute youthes to begin this seminary of Valladolid and others in Spaine”*<sup>71</sup>.

---

2010; EGUÍLUZ ORTIZ DE LATIERRO, Federico, “La fundación del Colegio Inglés de Valladolid”, *Op. cit.*, pp. 135-137; EGUÍLUZ ORTIZ DE LATIERRO, Federico, “Una polémica literaria entre jesuitas y sacerdotes seculares isabelinos”, *Alicante Journal of English Studies / Revista Alicantina de Estudios Ingleses*, nº. 1, 1988, pp. 19-31; EGUÍLUZ ORTIZ DE LATIERRO, Federico, *Robert Persons “el architraidor”: su vida y su obra (1546-1610)*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1990; EGUÍLUZ ORTIZ DE LATIERRO, Federico, “Robert Persons: fundador, escritor y traductor”, *Livius: Revista de Estudios de Traducción*, nº 2, 1992, pp. 49-60; y HOULISTON, Victor, *Catholic Resistance in Elizabethan England: Robert Persons’s Jesuit Polemic, 1580–1610*, Ashgate, Hampshire, 2007.

<sup>67</sup> WILLIAMS, Michael E., *St. Alban’s College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp. 7-8. También BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, *Una isla de Inglaterra en Castilla...*, *Op. cit.*, p. 12.

<sup>68</sup> EGUÍLUZ ORTIZ DE LATIERRO, Federico, “La fundación del Colegio Inglés de Valladolid”, *Op. cit.*, p. 145; FERNÁNDEZ SUÁREZ, José Ramón, “El Colegio de los Ingleses en Valladolid...”, *Op. cit.*, p. 49; y WILLIAMS, Michael E., *St. Alban’s College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp. 8-9 y 11.

<sup>69</sup> EGUÍLUZ ORTIZ DE LATIERRO, Federico, “La fundación del Colegio Inglés de Valladolid”, *Op. cit.*, p. 155.

<sup>70</sup> WILLIAMS, Michael E., *St. Alban’s College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp. 10-11.

<sup>71</sup> “El Rey de España, para seguir con sus aviesas intenciones contra Inglaterra, ha hecho un trato con el Cardenal Allen y con el Padre Persons para reunir a una multitud de jóvenes para establecer un seminario en Valladolid y en otras ciudades de España”.

Un año después, el 3 de agosto de 1592, el rey Felipe II visitaba el Seminario de ingleses de San Albano, para examinar el edificio en construcción, y fue recibido con un acto en el que el Rector y los alumnos pronunciaban discursos mesiánicos, como si los salmos bíblicos hubieran profetizado su papel de defensor del catolicismo en Inglaterra<sup>72</sup>. El propio Persons difundiría bien esta visita como medio para captar donaciones<sup>73</sup>. El 3 de noviembre, el Papa Clemente VIII expedía la bula fundacional del Colegio<sup>74</sup>, que decía así:

“Como no haya presidio más firme ni remedio más eficaz contra con los que con sus errores y falsas opiniones procuran impugnar la Iglesia romana, que instruir en la religión católica la juventud de las provincias que están inficionadas de herejías, por ser los ánimos de los mozos blandos y fáciles para imprimirse en ellos la virtud; y considerando esto pía y atentamente, nuestro carísimo en Cristo hijo Felipe, rey católico de las Españas, cuya excelente benignidad y liberalidad, sin duda digna de rey católico, muchos mozos ingleses han experimentado, los cuales, huyendo del miserable reino de Inglaterra (que en otro tiempo tanto floreció y fue devotísimo de la fe católica, y ahora está opreso y de grandísimas miserias afligido, y asolado con la ruina y estrago de las herejías), han acudido a los reinos de España, haya

---

La primera vez que encontramos esta cita de la proclamación, fue en la página web del Colegio de ingleses en enero de 2002 ([www.valladolid.org/col\\_of\\_sand\\_m.htm](http://www.valladolid.org/col_of_sand_m.htm)), hoy se mantiene en la página “A Living History”, en la dirección <http://www.sanalbano.org/a-living-history/>. La cita se encuentra también en el trabajo de CARRERA DE LA RED, María José; y CARRERA DE LA RED, Anunciación, “Philip Perry’s manuscript Sketch of British History (c.1770) editing a Vallisoletan historical record of early Britain”, *Selim: Journal of the Spanish Society for Medieval English Language and Literature = Revista de la Sociedad Española de Lengua y Literatura Inglesa Medieval*, nº 11, 2001-2002, pp. 147-165, nota 2. Ver también FERNÁNDEZ SUÁREZ, José Ramón, “El Colegio de los Ingleses en Valladolid...”, *Op. cit.*, pp. 49-50; y Ver WILLIAMS, Michael E., *St. Alban’s College Valladolid...*, *Op. cit.*, p. 11. Una versión diferente puede verse en RIBADENEIRA, Pedro de, *Historia Eclesiástica...*, *Op. cit.*, pp. 350-356.

<sup>72</sup> PARKER, Geoffrey, *Op. cit.*, pp. 240-241. La visita es relatada también por Narciso Alonso Cortés, ver ALONSO CORTÉS, Narciso, *Miscelánea Vallisoletana*, *Op. cit.*, pp. 339-340.

<sup>73</sup> BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, “Los misioneros de la restauración católica...”, *Op. cit.*, pp. 89-90.

<sup>74</sup> WILLIAMS, Michael E., *St. Alban’s College Valladolid...*, *Op. cit.*, p. 11. La Bula puede verse en “*Cum nullum firmitus praesidium*”, en *Bullarum diplomatum et privilegiorum sanctorum romanorum pontificum taurinensis editio locupletior facta cura et studio Aloysii Tomassetti, [poi] Collegii adlecti Romae virorum s. theologiae et ss. canonum peritorum: A Sisto papa 5. (an. 1588) ad Clementem 8. (an. 1592)*, volumen 9, Sebastiano Franco et filiiis editoribus, 1865, pp. 630-635.

procurado que en la villa de Valladolid, que es de la diócesis de Palencia, se erigiese y fundase un colegio de ingleses, para honra y gloria de Dios todopoderoso, y para abrigo y recogimiento de los mismos ingleses que por la fe católica han querido voluntariamente desterrarse de dicho reino, y pretenden volver a él a su tiempo para reducir el camino de la verdad a los otros ingleses sus naturales, que andan descarriados, y señalándoles cierta renta cada año para sustento de los estudiantes y de otras personas que en él moraran, y nos haya humildemente suplicado, por medio del amado hijo y noble varón Antonio, duque de Sesa y de Soma, su embajador cerca de nos y de la Sede Apostólica, que nos dignemos con la benignidad apostólica confirmar la erección e institución del dicho colegio y proveer todo lo que más convenga. Nosotros, alabando en gran manera en el Señor el piadoso propósito y obra digna de toda alabanza del rey Felipe, inclinándonos a sus ruegos, con la autoridad apostólica y de nuestra cierta ciencia, aprobamos y confirmamos la erección e institución del dicho colegio, y todas las cosas y cualquiera dellas que desta institución se haya seguido, supliendo todos y cualesquiera defectos, así del hecho como del derecho, que por ventura en ella hubiesen intervenido”<sup>75</sup>.

Clemente VIII, *Bula de 1592 confirmando la creación del Seminario de Ingleses de Valladolid por Felipe II*

A partir de entonces, el Seminario comenzaría a recibir jóvenes católicos británicos para su formación, con un gran éxito, de acuerdo con todas las cifras, pues en el año 1600 contaría con 53 alumnos, y en 1603, con 73, según José Ramón Fernández Suárez<sup>76</sup>, o las de Michael E. Williams, de acuerdo con las cuales, entre 1589 y 1613, se habría registrado la entrada de 326 residentes, de los que 177 regresarían a Inglaterra a realizar sus trabajos de misión<sup>77</sup>. Por su parte, Javier Burrieza afirmaba en su trabajo del año 2000 que, entre 1598 y 1603, el número de estudiantes había sido de 240, retornando a Inglaterra exclusivamente 106<sup>78</sup>. Williams, ya mostraba en su estudio de 1986, que no todos los registrados en el Colegio serían estudiantes, pues en él se alojaban también padres jesuitas de paso y que en 1603 se elevó el gasto del colegio porque habían estado sólo en los primeros ocho meses del año cien personas<sup>79</sup>. Muy pronto también, empezó a enviar misioneros a Inglaterra,

<sup>75</sup> RIBADENEYRA, Pedro de, *Historia Eclesiástica...*, *Op. cit.*, pp. 369-370.

<sup>76</sup> FERNÁNDEZ SUÁREZ, José Ramón, “El Colegio de los Ingleses en Valladolid...”, *Op. cit.*, p. 49.

<sup>77</sup> WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp. 21-22.

<sup>78</sup> BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, *Una isla de Inglaterra en Castilla...*, *Op. cit.*, pp. 12-13.

<sup>79</sup> WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, p. 22.

pues algunos de los seminaristas de Reims se habían trasladado a Valladolid<sup>80</sup>. De forma que, ante el enorme éxito, el Colegio de San Albano pronto sería el centro a partir del cual se crearían, en Sevilla en 1594, el Colegio inglés de San Gregorio<sup>81</sup>, y en Madrid en 1611, de Colegio de San Jorge<sup>82</sup>, al estar San Albano repleto de seminaristas. Junto a esta extensión de los colegios de ingleses, deben mencionarse también aquí las fundaciones de los colegios de irlandeses y escoceses en España, siguiendo idéntico modelo, dándose la circunstancia de que la ciudad de Valladolid contó también con colegios de ambas comunidades británicas<sup>83</sup>.

El éxito del Colegio de San Albano atrajo a nuevos bienhechores como donantes, y colaboradores, destacando los casos de Luisa de Carvajal, Marina Escobar y Luis de la Puente<sup>84</sup>. Luisa de Carvajal era una dama extremeña, también escritora mística, entregada a la *Misión de Inglaterra* que se trasladó a Valladolid y ayudó con sus bienes al Colegio de San Albano. Posteriormente

---

<sup>80</sup> BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, “Los misioneros de la restauración católica...”, *Op. cit.*, p. 88.

<sup>81</sup> FERNÁNDEZ ROJAS, Matilde, “La Compañía de Jesús en Sevilla: el colegio inglés de San Gregorio Magno”, *UcoArte: Revista de Teoría e Historia del Arte*, nº. 2, 2013, pp. 41-66; y WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp. 10-12.

<sup>82</sup> WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp. 29-33.

<sup>83</sup> Pueden verse al respecto, ARNAIZ GORROÑO, María-José; y SANCHO GASPAS, José-Luis, *El Colegio de los Irlandeses de Alcalá de Henares*, Fundación Colegio del Rey, 1985; BURGUILLO, Javier, “Las descripciones de Hibernia en los colegios del exilio irlandés en Castilla...”, *Op. cit.*; BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, “Escuelas de sacerdotes y mártires...”, *Op. cit.*; FUENTE, Vicente de la, *Historia de las universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*, Imprenta de la viuda é hija de Fuentenebro, 1885, p. 470; GARCÍA HERNÁN, Enrique, *La cuestión irlandesa en la política internacional de Felipe II*, tesis doctoral dirigida por Enrique Martínez Ruiz, Universidad Complutense de Madrid, 1999, en <https://eprints.ucm.es/id/eprint/2511/>; HUTCHINSON, Roger, *Father Allan: The Life and Legacy of a Hebridean Priest*, Birlinn, Edimburgo, 2017; MESTRE RODRÍGUEZ, María Candelaria *Fundación y desarrollo del colegio escocés en España*, tesis doctoral, Universidad de Madrid, 1960; O'SCEA, Ciaran, “Irish emigration to Spain and its dominions: from resistance to integration”, en *Los irlandeses y la monarquía hispánica (1529-1800) “Vínculos en espacio y tiempo”*, Ministerio de Educación y Cultura, Madrid, 2012, pp. 51-60; RECIO MORALES, Óscar, *España y la pérdida del Ulster: Irlanda en la estrategia política de la Monarquía Hispánica (1602-1649)*, Laberinto, Madrid, 2003; RECIO MORALES, Óscar, *Irlanda en Alcalá*, Fundación Colegio del Rey, Alcalá de Henares, 2004; ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Román, *Los irlandeses en Salamanca: un legado secular*, Centro de Estudios Salmantinos y Salamanca Ciudad de Cultura y Saberes, Salamanca, 2016.

<sup>84</sup> FERNÁNDEZ SUÁREZ, José Ramón, “El Colegio de los Ingleses en Valladolid...”, *Op. cit.*, p. 49.

se desplazó a Inglaterra como misionera, donde finalmente falleció<sup>85</sup>. La vallisoletana Marina Escobar, religiosa que introdujo en Valladolid la orden de las Brígidas, procedentes de Inglaterra, y que hacía predicciones a través de sus visiones, colaboró también con el Colegio de San Albano y en el apoyo de los seminaristas ingleses<sup>86</sup>. En el caso del jesuita vallisoletano Luis de la Puente, confesor de Marina Escobar, fue visitador del Colegio de San Albano y, además tendría una actuación especial, como veremos, en los conflictos con la orden jesuítica<sup>87</sup>. En este contexto, el ambiente que expresa crea un cuadro muy contrarreformista y tridentino en el momento de fundación y primer desarrollo del Seminario de San Albano, de anhelos de santidad, de excesos al modo de los que describe en nuestros tiempos Emil Cioran en su *De lágrimas y de santos*<sup>88</sup>, de tierras de misión y martirio, y arrebatos místicos y visionarios, en un Valladolid al que llegaría brevemente en esos momentos la Corte de los Austrias, bajo el reinado de Felipe III y los conocidos cálculos especulativos para enriquecerse del Duque de Lerma.

<sup>85</sup> WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp. 64-66. También BURGUILLO, Javier, "Nuevos libros y nuevas formas de vida...", *Op. cit.*; BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, *Los milagros de la corte: Marina de Escobar y Luisa de Carvajal en la historia de Valladolid*, Real Colegio de los Ingleses, Valladolid, 2002; BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, "La santidad femenina y el martirio en el Colegio de Ingleses. Luisa de Carvajal", *Magallánica: Revista de Historia Moderna*, vol. 6, nº. 12, 2020, pp. 30-63; MUÑOZ, Luis, *Vida y virtudes de la venerable virgen Doña Luisa de Carvajal y Mendoza*, Est Tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1897 (un libro piadoso hagiográfico). Una edición moderna de su obra, se puede encontrar en CARVAJAL Y MENDOZA, Luisa, *Epistolario y poesía*, Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1965.

<sup>86</sup> WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp. 66-67. También BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, *Los milagros de la corte...*, *Op. cit.*; PUENTE, Luis de la, *Vida maravillosa de la venerable Virgen D<sup>a</sup> Marina de Escobar*, Publicado por Imprenta Joaquin Ibarra, Madrid, 1764 (el libro clásico, piadoso y hagiográfico sobre el personaje). Un comentario a este último texto, puede encontrarse en POUTRIN, Isabelle, "Una lección de teología mística: la vida maravillosa de doña Marina de Escobar (1665)", *Historia social*, nº 57, 2007, pp.: 127-143.

<sup>87</sup> Williams, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, p. 66. También BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, *Los milagros de la corte...*, *Op. cit.*; y RIVERA MANESCAU, Saturnino, *Notas para un estudio biográfico de Luis de la Puente, S. J.*, Revista Histórica, Valladolid, 1924. Puede verse una selección de su obra en PUENTE, Luis de la, *Obras escogidas*. Estudio, edición y notas del P. Camilo María Abad, Editorial: Atlas, Madrid., 1958.

<sup>88</sup> Decía, por ejemplo, CIORAN, "El mérito de España ha consistido no sólo en haber cultivado lo excesivo y lo insensato, sino también en haber demostrado que el vértigo es el clima normal del hombre", en Cioran, Emil, *De lágrimas y de santos*, Tusquets, Barcelona, 1988, p. 56.

Los colegiales hacían el juramento de volver a Inglaterra para desarrollar la tarea de misión, “a intentar convertir las almas de aquellos próximos”, según la fórmula que utilizaban<sup>89</sup>. Esa exigencia era por tanto parte del compromiso al acceder al Seminario<sup>90</sup>. Como se ha dicho, no sin razón, los seminarios de ingleses y de las otras comunidades de las Islas Británicas resultaron ser verdaderas “Escuelas de Mártires”<sup>91</sup>, pues los jovencísimos sacerdotes que terminaban de ser ordenados volvían a Inglaterra con la convicción de que el retorno podía conllevar, tarde o temprano, el martirio<sup>92</sup>. Desde el primer mártir de la *Misión de Inglaterra*, el compañero de Robert Persons, Edmund Campion, ejecutado en el patíbulo el 1 de diciembre de 1581<sup>93</sup>, el Colegio de San Albano, así como los seminarios ingleses y de otras comunidades británicas, dieron lugar a un verdadero rosario de mártires<sup>94</sup>, cuyo reconocimiento como tales por la Iglesia Católica, paradójicamente, no se produjo sin embargo, como ya dijimos, hasta un momento tan tardío como los siglos XIX y XX<sup>95</sup>. El propio Colegio de San Albano llama a uno de sus pasillos “Galería de los mártires”, donde recoge las imágenes al óleo de sus antiguos alumnos martirizados (“arrastrados, ahorcados, desentrañados y descuartizados”) en su misión en Inglaterra<sup>96</sup>, al mismo tiempo que autores de la época como Pedro de Rivadeneyra difundían la suerte que habían corrido los colegiales ingleses de Valladolid de mano del

<sup>89</sup> FERNÁNDEZ SUÁREZ, José Ramón, “El Colegio de los Ingleses en Valladolid...”, *Op. cit.*, p. 55; y RIBADENEYRA, Pedro de, *Historia Eclesiástica...*, *Op. cit.*, pp. 377-379. También Burrieza Sánchez, Javier, “Los misioneros de la restauración católica...”, *Op. cit.*, p. 98.

<sup>90</sup> WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp.16, 20-22.

<sup>91</sup> BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, “Escuelas de sacerdotes y mártires...”, *Op. cit.*

<sup>92</sup> FERNÁNDEZ SUÁREZ, José Ramón, “El Colegio de los Ingleses en Valladolid...”, *Op. cit.*, p. 55. No todos, sin embargo, seguían esa suerte y muchos consiguieron, por suerte, llevar a cabo una labor “meritoria y fecunda” sin perder la vida. Ver EGUILUZ ORTIZ DE LATIERRO, Federico, *Robert Persons “el architraidor”...*, *Op. cit.*, p. 210.

<sup>93</sup> Ver, por ejemplo, KILROY, Gerard, *Edmund Campion: A Scholarly Life*, Ashgate, Surrey, 2015; SIMPSON, Richard, *Edmund Campion: A Definitive Biography*, TAN Books, Charlotte, 2013. También BURGUILLO, Javier, Burguillo, Javier, “Nuevos libros y nuevas formas de vida...”, *Op. cit.*

<sup>94</sup> FERNÁNDEZ SUÁREZ, José Ramón, “El Colegio de los Ingleses en Valladolid...”, *Op. cit.*, p. 55; Burrieza Sánchez, Javier, “Escuelas de sacerdotes y mártires...”, *Op. cit.*, pp.44-45; y ALDEA, Quintín, “La Reforma Católica en Irlanda”, en *Irlanda y la Monarquía Hispánica. Kinsale 1601-2001: guerra, política, exilio y religión*, Óscar Recio Morales, Bernardo José García García, Miguel Angel de Bunes Ibarra, Enrique García Hernán (eds.), Universidad de Alcalá/CSIC, Madrid, 2002, p. 20.

<sup>95</sup> HSIA, Ronnie Po-Chia, *Op. cit.*, pp. 160-161.

<sup>96</sup> Ver FERNÁNDEZ SUÁREZ, José Ramón, “El Colegio de los Ingleses en Valladolid...”, *Op. cit.*, p. 55; y WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp. 257-260.

poder de la Reina Isabel y el sentido martirial de los sacerdotes que volvían a Inglaterra<sup>97</sup>. Como representación y alegoría de ese martirio, en la lógica alegórica católica barroca<sup>98</sup>, desde muy pronto se produjo la devoción a la llamada *Virgen Vulnerata*, una talla en madera, al parecer de la Virgen del Rosario, que fue profanada por las tropas inglesas y holandesas en su ataque a la ciudad de Cádiz en 1596, y que se trasladó al Colegio de San Albano de Valladolid como desagravio por los propios ingleses católicos<sup>99</sup>. Por último, al respecto de los estudiantes y sacerdotes, cabe decir que no faltaron los espías ni tampoco quienes “cedieron a las presiones y halagos” al retorno a Inglaterra, lo que aparecía como un riesgo consustancial al propio proyecto<sup>100</sup>.

#### IV. LA GESTIÓN “NACIONAL” DE UNA REALIDAD “TRANSNACIONAL”, SUS PROBLEMAS Y EL TRATO JURÍDICO POR EL DERECHO ESPAÑOL: EL TRATO PRIVILEGIADO Y LA DISCRIMINACIÓN “A LA INVERSA”.

##### A.- LA GESTIÓN “NACIONAL” DE UNA REALIDAD “TRANSNACIONAL” Y EL RÉGIMEN JURÍDICO INICIAL DEL COLEGIO, LOS PROBLEMAS A QUE DIO LUGAR

La creación del Colegio de Ingleses de Valladolid planteaba el problema de su gestión y el régimen de funcionamiento y organización, y se resolvió por una vía expeditiva, encomendando su gobierno a los jesuitas españoles, aunque su finalidad fuera la formación de sacerdotes seculares con la finalidad

<sup>97</sup> RIBADENEYRA, Pedro de, *Historia Eclesiástica...*, *Op. cit.*, pp. 322-325, 328-340 y 388-429.

<sup>98</sup> Puede verse, BENJAMIN, Walter, *El origen del drama barroco alemán*, Taurus, Madrid, 1990.

<sup>99</sup> FERNÁNDEZ SUÁREZ, José Ramón, “El Colegio de los Ingleses en Valladolid...”, *Op. cit.*, p. 51; y WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp. 61-64. Un desarrollo más devocional que analítico puede encontrarse en BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, “Reparando las heridas: el nacimiento de una devoción de *Contrarreforma*”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 26, 2002, pp. 107-150; y BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, *Virgen de los ingleses, entre Cádiz y Valladolid: una devoción desde las guerras de religión*, Real Colegio de Ingleses, Valladolid, 2008.

<sup>100</sup> EGUILUZ ORTIZ DE LATIERRO, Federico, *Robert Persons “el architraidor”...*, *Op. cit.*, p. 210; y FERNÁNDEZ SUÁREZ, José Ramón, “El Colegio de los Ingleses en Valladolid...”, *Op. cit.*, p. 55.

de trasladarlos a Inglaterra<sup>101</sup>. Ello creó un primer problema, pues entre los estudiantes presentes en Valladolid en el momento de la fundación, un grupo se posicionó contra la dirección jesuítica y se marcharon a Lisboa, motivo por el que se fundaría allí un seminario de Ingleses singular a partir de ellos.<sup>102</sup>. Dadas las circunstancias, y sobre la base de esa decisión de dirección de los Jesuitas, se escogía como Rector a un jesuita español, mientras que el Vicerrector usualmente era un sacerdote inglés<sup>103</sup>.

Los problemas iniciales, en realidad, se mantendrían durante demasiado tiempo en el futuro. En el Colegio de Ingleses de San Albano confluían demasiados intereses y poderes, en un intento de gestión “nacional” de una cuestión que podemos llamar “transnacional” (una suerte de “transposición” de una realidad inglesa, la formación de sus sacerdotes, a un contexto español), con la concurrencia de la Iglesia de Inglaterra, la Compañía de Jesús, la Iglesia Española, la Monarquía y la Santa Inquisición. Poderes españoles, extranjeros y transfronterizos que tenían sus propios intereses y prioridades. En rigor, se trataba de verdaderos conflictos de competencia, de jurisdicción, donde cada cual perseguía hacer prevalecer su autoridad y sus prerrogativas, conflictos que no siempre tenían mecanismos eficaces de solución. En cuanto a la Iglesia de Inglaterra, representada por la *Misión de Inglaterra*, tenía la prioridad de que la formación de los seminaristas sirviera para su verdadero objetivo, crear sacerdotes aptos para mantener vivo el catolicismo inglés, por lo que, en palabras de hoy, debían responder a su idiosincrasia. En cuanto a los jesuitas, en no pocas ocasiones, a través del Rector, perseguían imponer la lógica y los intereses de la Compañía, subordinando el Seminario a estos<sup>104</sup>. Respecto a la Iglesia local, no dejaba de tener desconfianza respecto de un sector eclesiástico que venía de un país con herejía, que se salía de lo habitual y que no se encontraba plenamente sometido al “Ordinario del Lugar”<sup>105</sup>. En

<sup>101</sup> FERNÁNDEZ SUÁREZ, José Ramón, “El Colegio de los Ingleses en Valladolid...”, *Op. cit.*, p. 51; y WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp. 61-64.

<sup>102</sup> EGUÍLUZ ORTIZ DE LATIERRO, Federico, “La fundación del Colegio Inglés de Valladolid”, *Op. cit.*, pp. 141-142.

<sup>103</sup> WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, p. 9.

<sup>104</sup> BRAVO LOZANO, Cristina, “Los colegios-seminarios de nación...”, *Op. cit.*, pp. 408-409.

<sup>105</sup> No habiendo obispo en Valladolid, que dependía del Obispado de Palencia, la autoridad era el Abad de la Colegiata de Valladolid, Alonso de Mendoza, que inicialmente se opuso a su presencia, al proceder de un país herético, pero más tarde cambió de parecer y tomó partido por el Colegio de Ingleses en el conflicto que tuvieron con la Cofradía

lo referido a la Santa Inquisición, no podía aceptar que ningún espacio de la sociedad escapara a su control y supervisión, y menos en este caso, ante el alto riesgo de que apareciera un núcleo de herejes procedente de un Reino oficialmente no católico, reunidos bajo el amparo de la Monarquía y de la Iglesia; aunque la decisión del nombramiento de Rectores españoles en el nuevo colegio aplacó en parte el temor de la Inquisición<sup>106</sup>. Para la Corona, en fin, la finalidad era un claro interés político, que el Seminario debía cumplir y que la gestión de los jesuitas debía garantizar, sin perjuicio de que en este *maremagnum* le tocara en ocasiones ejercer como árbitro ante los poderes más sometidos a ella como la Inquisición. Así, por ejemplo, cabe mencionar que antes mismo de la puesta en marcha del Seminario, Robert Persons hubo de interceder en favor de grupos de sacerdotes y jóvenes ingleses que se encontraban en Valladolid y Burgos, enviados desde el Colegio de Reims por los riesgos que allí corrían, porque habían sido apresados por la Inquisición<sup>107</sup>. Esta había sido además una de las preocupaciones del General de la Compañía de Jesús, Claudio Aquaviva, sobre los propios colegios de los Jesuitas, pues la Inquisición española pretendía tener jurisdicción sobre ellos, por lo que había encargado a Persons que tratara directamente sobre ello con el Rey, cuestión que ahora se extendía a los Colegios de Ingleses<sup>108</sup>. No obstante, ante el éxito de los seminarios de Valladolid y Sevilla, la Inquisición terminaría por aceptar la cesión de su potestad sobre ellos en favor de los sacerdotes ingleses<sup>109</sup>.

Respecto al poder de los Jesuitas y sus Rectores, españoles, desde el comienzo se produjeron conflictos con los colegiales, ingleses. Primero, porque la dirección jesuítica quería que los colegiales asistieran a las clases del Colegio de San Ambrosio, que la Compañía de Jesús tenía en la ciudad, mientras los ingleses querían que las clases se impartieran en su propia institución, adaptadas a ellos. Uno de los peligros del Colegio era convertirse en un

---

de San Cosme. Ver EGUÍLUZ ORTIZ DE LATIERRO, Federico, “La fundación del Colegio Inglés de Valladolid”, *Op. cit.*, p. 146-47. También, en otro sentido, BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, “Los misioneros de la restauración católica...”, *Op. cit.*, p. 101.

<sup>106</sup> EGUÍLUZ ORTIZ DE LATIERRO, Federico, “La fundación del Colegio Inglés de Valladolid”, *Op. cit.*, p. 147-148; y WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, p. 10.

<sup>107</sup> EGUÍLUZ ORTIZ DE LATIERRO, Federico, “La fundación del Colegio Inglés de Valladolid”, *Op. cit.*, pp. 143-144.

<sup>108</sup> Ídem; y WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, p. 7.

<sup>109</sup> Ver EGUÍLUZ ORTIZ DE LATIERRO, Federico, *Robert Persons “el archi-traidor”...*, *Op. cit.*, p. 210; y WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, p.13.

refugio de niños privilegiados<sup>110</sup>. Se ha hablado de “diferencias de caracteres” y, hasta tal punto llegaron los conflictos, que hubo de intervenir el propio General de los Jesuitas, Claudio Aquaviva, cuando la dirección del Colegio calificaba a los estudiantes de amotinados, levantiscos y rebeldes y decía que la juventud anglicana que eran los estudiantes, cuando se había desviado y descompuesto con el superior, difícilmente volvían a la obediencia debida<sup>111</sup>. Esto motivó que entre algunos Jesuitas españoles se considerara que la obra era inútil, por lo que se nombró un Visitador y se encargó al ya mencionado Luis de la Puente que hiciese de mediador<sup>112</sup>. El Rey Felipe III, cuando tuvo que actuar, determinó que o los colegiales cumplían lo establecido por la dirección jesuítica o cerraba el Seminario<sup>113</sup>, una solución que respetaba poco la idiosincrasia inglesa.

Otros problemas que surgieron fueron con los benedictinos, pues el Monasterio de San Benito el Real era la casa principal de la orden en España y eso atraía a los colegiales, ingleses que en numerosos casos se pasaron a los benedictinos, quienes los recibían con los brazos abiertos. En otros casos, los seminaristas descontentos, lo que hacían era irse a los benedictinos. Todo esto molestó no poco a la dirección del Colegio de San Albano, que protestó, llegando el caso a Roma, donde se terció en favor de los colegiales, al reconocerles su “sincera vocación” benedictina, por lo que nadie se debía oponer a ella<sup>114</sup>. Muchos de estos benedictinos se fueron después a Inglaterra y tuvieron la misma suerte que los formados en San Albano. Con todo, por este motivo, en un momento a Persons se le pasó por la mente trasladar el Colegio a Salamanca.

---

<sup>110</sup> BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, “Los misioneros de la restauración católica...”, *Op. cit.*, p. 97.

<sup>111</sup> FERNÁNDEZ SUÁREZ, José Ramón, “El Colegio de los Ingleses en Valladolid...”, *Op. cit.*, p. 52; y LOOMIE, Albert J., *The Spanish Elizabethans*, *Op. cit.*, pp. 212-213.

<sup>112</sup> FERNÁNDEZ SUÁREZ, José Ramón, “El Colegio de los Ingleses en Valladolid...”, *Op. cit.*, p. 52.

<sup>113</sup> BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, “Los misioneros de la restauración católica...”, *Op. cit.*, p. 96.

<sup>114</sup> Ídem, pp. 53-54; y WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp. 22-27.

## B.- EL TRATAMIENTO NACIONAL PRIVILEGIADO RECIBIDO POR LOS INGLESES CATÓLICOS DEL COLEGIO DE SAN ALBANO, POR RAZÓN DE CATOLICIDAD

Respecto al trato jurídico recibido por el Seminario y por los estudiantes, cabe señalar que su tratamiento debería integrarse, a nuestro juicio, en numerosos aspectos en algo similar a lo que hoy conocemos como el “trato nacional”<sup>115</sup>, pues la razón de catolicidad justificaba este tratamiento, como mecanismo protector, dado el interés público de los Seminarios y de la presencia de los estudiantes en la península. Señala Williams que a los estudiantes se les concedía “permiso de residencia”<sup>116</sup> y que tenían asimismo permiso para hacer visitas y viajar por la península, trasladándose a Andalucía, en particular a Sevilla, al Puerto de Santa María y a Sanlúcar de Barrameda<sup>117</sup>.

Las normas de la época diferían en mucho de las normas actuales, pues, como hemos analizado y publicado en otro lugar, no existía propiamente la nacionalidad como hoy la entendemos, pues estamos en el Antiguo Régimen, donde existen las reglas de vasallaje, y donde se diferencia entre “vecinos”, “súbditos” o “vasallos” y “naturales”, de forma que cada uno de los conceptos tiene sus propias reglas y características<sup>118</sup>. Los extranjeros podían ser “vecinos” o incluso se les podía declarar “vasallos”, pero no por ello adquirirían la condición de “naturales”, sino que para serlo debían “naturalizarse”<sup>119</sup>. No podemos detenernos aquí pormenorizadamente en las normas de “naturaleza” del Derecho castellano que tuvimos la oportunidad de examinar en nuestro trabajo recién mencionado<sup>120</sup>. Baste decir que la naturaleza, como regla general, se admitiría por nacimiento, a través de los criterios de *ius sanguinis* (hijos naturales de naturales del Reino de Castilla) y de *ius soli* (nacimiento en el territorio del Reino de Castilla) y, excepcionalmente por concesión real, a

<sup>115</sup> Pueden verse, por ejemplo, KAMPERMAN SANDERS, Anselm, *The Principle of National Treatment in International Economic Law: Trade, Investment and Intellectual Property*, Edward Elgar Publishing, Cheltenham, 2014; y PULJAK Marie-Paule, *Le droit international privé à l'épreuve du principe communautaire de non-discrimination en raison de la nationalité*, Presses universitaires d'Aix-Marseille, Marsella, 2003.

<sup>116</sup> WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, p. 8.

<sup>117</sup> Ídem, p. 10.

<sup>118</sup> Ver HERZOG, Tamar, *Vecinos y extranjeros: hacerse español en la edad moderna*, Madrid, Alianza, 2006.

<sup>119</sup> Ver nuestro “Nacionalidad y extranjería en las comunidades de Castilla”, en *Cuando el mal gobierno sublevó a un pueblo: 1521:2021: 500 años de la revolución comunera*, / István Szászdi León-Borja y Dámaso Francisco Javier Vicente Blanco (eds.), 2021, Páramo, Valladolid, pp. 107-141

<sup>120</sup> Ídem, pp. 121-125.

través de la “naturalización. Los criterios generales han sido objeto de discusión y, mientras en el siglo XIX, las normas de Las Partidas se interpretaron en el sentido de que priorizaban el *ius soli*, Federico de Castro consideró, ya en el siglo XX, que debían interpretarse en el sentido de que priorizaban el *ius sanguinis*<sup>121</sup>. Sea como fuere, la realidad española era que se distinguía entre “naturales y “vasallos”, de modo que un aragonés no era “natural” de Castilla ni a la inversa, pero ambos eran “vasallos” del mismo Rey. Además, como hemos señalado, se diferencia entre “naturales” y “vecinos”, siendo la vecindad el vínculo que se establece entre el sujeto y la villa o ciudad donde mora, pudiendo los extranjeros, en consecuencia, ser vecinos<sup>122</sup>. Lo característico de la condición de “natural” es el otorgamiento de beneficios, como la ocupación de cargos públicos, en el ejército o, sin ir más lejos, el derecho de movilidad por el territorio bajo la autoridad del Rey, aunque este, en realidad se extendía a todos los vasallos, aunque fueran de otro reino.

La condición de extranjero reviste aquí una doble consideración en la época, pues cabe pensar como tales, a los “no naturales”, en un primer grado, que sin embargo gozarán de determinados derechos como vasallos del mismo señor; y en un segundo grado, más estricto, a los “no vasallos” del mismo Rey. Sin duda, no era lo mismo en Castilla ser aragonés que ser inglés y tendría efectos, por ejemplo, a la hora de tener libertad para poder desplazarse por el territorio<sup>123</sup>. Al respecto de la condición de “extranjero”, interesa resaltar lo que alegaba Tamar Herzog, en el sentido de que tal condición sólo se hacía valer cuando se producían conflictos, cuando aparecía un enfrentamiento por intereses contrapuestos que justificaba que a un sujeto se le excluyera de determinados derechos reservados a los “naturales”<sup>124</sup>.

En el caso que nos ocupa, resulta que existen libertades que se conceden a los “naturales ingleses” católicos por razón de catolicidad y, en especial, la libertad de residencia y la libertad de movilidad por el territorio, que expresan la aplicación de una suerte de “principio de tratamiento nacional” al respecto,

<sup>121</sup> CASTRO Y BRAVO, Federico de, *Derecho Civil de España, Parte General II*, Madrid, 1952, pp. 381-382.

<sup>122</sup> VICENTE BLANCO, Dámaso-Javier, “Nacionalidad y extranjería...”, Op. cit., pp. 128129.

<sup>123</sup> En Castilla, desde 1480 se quedó establecida la libertad de establecimiento y asentamiento de los vasallos solariegos; y en Cataluña, desde 1486, la libertad de movimiento de los payeses. Ver MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, et al., *La España moderna*, Istmo, Madrid, 1995, p. 19.

<sup>124</sup> Ver HERZOG, Tamar, “Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº X, 2011, pp. 21-31.

al gozar de esas libertades como los “vasallos”, quizás más que como los “naturales”, como pasaremos a observar. Ahondando en este hecho, es necesario resaltar que la “razón de catolicidad” justificó, como se ha dicho, entre 1500 y 1900 que se otorgara, por ejemplo, a las élites irlandesas nobles, militares, intelectuales y mercantiles el mismo estatus y los mismos privilegios de que gozaban los españoles<sup>125</sup>. Y sucede que, al menos inicialmente, en una situación similar, se encontrarían los católicos ingleses, como pasaremos a examinar. A partir de 1623, la monarquía hispánica, a través de diversas normas persigue privilegiar a los extranjeros católicos, como un medio de protección frente a las persecuciones. Así, la Pragmática de Felipe IV, de 1623, que lleva por título “Permiso a los extranjeros católicos y amigos de la Corona para venir á exercitar sus oficios en estos Reynos”, donde, sin embargo, los excluye de los puestos de gobierno y los beneficios eclesiásticos, inicia un proceso en el Derecho escrito que irá ratificando la “asimilación” de algunos grupos con los españoles<sup>126</sup>. Por Real Decreto de 11 de mayo de 1680, Carlos II declaró que los irlandeses gozaban en España de los mismos derechos que los españoles en cuanto el acceso a cargos públicos y militares, en una norma de la que quedaban excluidos otros colectivos de extranjeros como los ingleses<sup>127</sup>. Sin embargo, la norma más importante es el Real Decreto de 16 de abril de 1701, dictado por Felipe IV al acceder al trono, por el que se otorgaban determinados privilegios a los irlandeses en España, que hubieran residido más de diez años en el territorio o estuvieran casados con española, ya que expresamente el rey Borbón declaraba el tratamiento para los irlandeses como “vasallos”, extendiendo este trato a los católicos ingleses y, posteriormente a los católicos

---

<sup>125</sup> DOWNEY, Declan M. “Catholicism, Milesianism and Monarchism: The facilitators of Irish Identification with Habsburg Spain”, en García Hernán, E. y Recio Morales, Ó. (coords.), *Extranjeros en el Ejército. Militares Irlandeses en la Sociedad Española, 1580-1818*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2007, pp. 167-178.

<sup>126</sup> Ver en *Novísima Recopilación de las Leyes de España, mandada formar por el Señor Don Carlos IV*, Tomo III, Libro VI, Título XI (“De los extranjeros domiciliados y transeúntes en estos Reynos”), Ley I.

<sup>127</sup> MAC ERLEAN, John, “Ireland and World Contact. I: In the Past”, *Studies: An Irish Quarterly Review*, vol. 8, nº 30, 1919, pp. 306-312; RECIO MORALES, Óscar, “De nación irlandés: percepciones socio-culturales y respuestas políticas sobre Irlanda y la comunidad irlandesa en la España del XVII”, en *Irlanda y la Monarquía Hispánica. Kinsale 1601-2001: guerra, política, exilio y religión*, Óscar Recio Morales, Bernardo José García García, Miguel Angel de Bunes Ibarra, Enrique García Hernán (eds.), Universidad de Alcalá /CSIC, Madrid, 2002, pp. 315-340.

holandeses<sup>128</sup>, lo que ratificó en un bando fechado en Madrid en 1703 y recogido en la Novísima Recopilación<sup>129</sup>. La equiparación de los católicos ingleses con los irlandeses provocó, no obstante, reclamaciones por parte de estos últimos por entender que ellos tenían una relación singular con España<sup>130</sup>. Resulta relevante destacar que estas últimas normas recogían dos límites muy claros, fijaban, que, establecida la igualdad con los españoles, los beneficiarios “en ningún tiempo pudiesen gozar de otros privilegios que los de los naturales vasallos”<sup>131</sup>; lo que significaba que no se permitía, en consecuencia, la llamada “discriminación a la inversa”, que tiene como efecto, como veremos, mayores prerrogativas que las que poseen los nacionales; y, el segundo límite, que los católicos ingleses y holandeses, beneficiarios de la igualdad, no podrían al mismo tiempo beneficiarse de los privilegios otorgados a naturales de Inglaterra o de Holanda a través de los Tratados Internacionales acordados con sus naciones<sup>132</sup>, límite que en el fondo tiene la misma finalidad que el anterior, en el sentido de evitar la “discriminación a la inversa”.

<sup>128</sup> Ver, por ejemplo, BRAVO LOZANO, Cristina, “Antiguos españoles. Identidades compartidas de la comunidad irlandesa en Castilla (siglos XVI-XVII)”, *Hispania*, vol. 80, n.º 266, 2020, pp. 721-751; CHAUCA GARCÍA, Jorge, “Irlandeses en el comercio gaditano-americano del Setecientos”, en *Los extranjeros en la España moderna: actas del I Coloquio Internacional. Celebrado en Málaga del 28 al 30 de noviembre de 2002*, María Begoña Villar García y Pilar Pezzi Cristóbal (dirs.), vol. 1, Universidad de Málaga, Málaga, 2003, pp. 267-277; GARCÍA-MAURIÑO MUNDI, Margarita, *La pugna entre el Consulado de Cádiz y los jenízaros por las exportaciones a Indias (1720-1765)*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1999, pp. 105-106; MACERLEAN, John, “Ireland and World Contact. I: In the Past”, *Op. cit.*; O’SCÉA, Ciaran, “Special privileges for the Irish in the Kingdom of Castile (1601–1680): modern myth or contemporary reality”, en *British and Irish Emigrants and Exiles in Europe, 1603-1688*, David Worthington (ed.), Brill, Leiden, 2010, pp. 108-124; PÉREZ SARRIÓN, Guillermo, *La península comercial: mercado, redes sociales y Estado en España en el siglo XVIII*, Marcial Pons, Madrid, 2012, pp. 186-189; RECIO MORALES, Óscar, “El pensamiento político irlandés en la España del XVII”, *Chronica nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, n.º 29, 2002, pp. 245-275 y RECIO MORALES, Óscar, “Una nación inclinada al ruido de las armas: la presencia irlandesa en los ejércitos españoles, 1580-1818 ¿la historia de un éxito?”, *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 4, n.º. 10, 2004.

<sup>129</sup> *Novísima Recopilación de las Leyes de España, mandada formar por el Señor Don Carlos IV*, Tomo III, Libro VI, Título XI (“De los extranjeros domiciliados y transeuntes en estos Reynos”), Ley II.

<sup>130</sup> RECIO MORALES, Óscar, “El pensamiento político irlandés en la España del XVII”, *Op. cit.*, pp. 261-262.

<sup>131</sup> CHAUCA GARCÍA, Jorge, “Irlandeses en el comercio gaditano...”, *Op. cit.*, p. 269; y MACERLEAN, John, “Ireland and World Contact...”, *Op. cit.*, p. 308.

<sup>132</sup> PÉREZ SARRIÓN, Guillermo, *La península comercial...*, *Op. cit.*, p. 188.

No creo que en rigor se pueda hablar de una verdadera “naturalización”, aunque haya tenido casi los mismos efectos prácticos, pero sin duda expresa que el criterio de catolicidad desempeñó un papel fundamental a la hora de otorgar ciertas prerrogativas a determinados extranjeros, de lo que, en buena medida, aunque no en toda su extensión, parece claro que se beneficiaron los clérigos y los colegiales del Colegio de San Albano, pues la catolicidad del Colegio y de su misión justificaba los beneficios. En cualquier caso, de la condición de la que sí gozaban los habitantes ingleses del Seminario, aunque con carácter privilegiado, era de la de “vecinos”, regulada por la Real Resolución de Felipe V de 8 de marzo de 1716 y confirmada por Real Decreto el 7 de julio de 1727<sup>133</sup>. Con carácter privilegiado, decimos, pues no tenían el perjuicio general de los extranjeros comunes, dependientes de las relaciones que sus Estados nacionales tuvieran con España, por lo que éstos podían verse obligados a marcharse del país, habiendo sido confiscados, en caso de conflicto bélico<sup>134</sup>.

### **C.- LA EXPULSIÓN DE LOS JESUITAS Y EL TRATAMIENTO JURÍDICO POR EL DERECHO ESPAÑOL DEL PERÍODO LIBERAL: LA DISCRIMINACIÓN A LA INVERSA**

La expulsión de la Compañía de Jesús del Reino de España (“de todos los dominios de la Monarquía española”) se produjo a través de la Pragmática Sanción de Carlos III, que entró en vigor el 2 de abril de 1767, decretando además la ocupación de sus bienes<sup>135</sup>. La situación del Colegio de San Albano y de los demás seminarios de ingleses varió sustancialmente con esa medida, pues dejaron de estar sujetos a la dirección de los jesuitas y los problemas que se habían arrastrado desde el principio, como consecuencia de la priorización

<sup>133</sup> *Novísima Recopilación de las Leyes de España, mandada formar por el Señor Don Carlos IV*, Tomo III, Libro VI, Título XI (“De los extranjeros domiciliados y transeuntes en estos Reynos”), Ley III.

<sup>134</sup> Ver ARAGÓN RUANO, Álvaro, “Con casa, familia y domicilio: mercaderes extranjeros en Guipúzcoa durante la Edad Moderna”, *Studia historica. Historia Moderna*, nº 31, 2009, pp. 155-200.

<sup>135</sup> Ver, por ejemplo, BURSON, Jeffrey D.; y WRIGHT, Jonathan (eds.), *The Jesuit Suppression in Global Context: Causes, Events, and Consequences*, Cambridge University Press, Nueva York, 2015; y FERNÁNDEZ ARRILLAGA, Inmaculada; MATEO RIPOLL, Verónica; PACHECO ALBALATE, Manuel; y TRIBALDOS SORIANO, Rosa (coords.), *Memoria de la expulsión de los jesuitas por Carlos III*, Anaya, Madrid, 2018.

de sus “intereses” (como congregación o como españoles) cesaron del todo<sup>136</sup>, aunque no siempre los problemas de autoridad, que siguieron persistiendo<sup>137</sup>. No pocos de los colegios de misión cerraron sus puertas y los inmuebles que ocupaban se dedicaron a otra actividad o se vendieron<sup>138</sup>. Sin embargo, el Colegio de San Albano centralizó la función de los colegios de ingleses, cerrándose los de Sevilla y Madrid, y manteniéndose el de Valladolid<sup>139</sup>. Como se ha dicho, no sin cierto aire de revancha, al año siguiente de la expulsión de los jesuitas, los clérigos ingleses se hicieron con la dirección del seminario, considerando que todo era suyo, y trajeron un nuevo Rector inglés y más colegiales<sup>140</sup>. La idea de revancha tiene pleno sentido, pues ya en 1623, cuando el Papa hizo caso al clero regular inglés, que reclamaba el nombramiento de un obispo, y nombró un vicario apostólico, lo primero que hizo fue limitar las competencias de los misioneros, intentando que se sustituyera la dirección jesuítica de los seminarios de ingleses situados en el resto de Europa<sup>141</sup>. Así, se ha dicho que la posición antijesuítica y antiespañola estuvo entre los motivos del declive paulatino que habían sufrido los seminarios de ingleses en España<sup>142</sup>, con una generalizada merma progresiva de matriculación<sup>143</sup>. Cuando se produjo la expulsión de los jesuitas, el Colegio de San Albano no tenía más que dos seminaristas y los colegios de Sevilla y Madrid estaban vacíos<sup>144</sup>.

<sup>136</sup> FERNÁNDEZ SUÁREZ, José Ramón, “El Colegio de los Ingleses en Valladolid...”, *Op. cit.*, p. 53.

<sup>137</sup> BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, “Escuelas de sacerdotes y mártires...”, *Op. cit.*, p. 72.

<sup>138</sup> BRAVO LOZANO, Cristina, “Los colegios-seminarios de nación...”, *Op. cit.*, p. 406.

<sup>139</sup> BRAVO LOZANO, Cristina, “Los colegios-seminarios de nación...”, *Op. cit.*, pp. 415-416; y BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, “Escuelas de sacerdotes y mártires...”, *Op. cit.*, p. 72.

<sup>140</sup> FERNÁNDEZ SUÁREZ, José Ramón, “El Colegio de los Ingleses en Valladolid...”, *Op. cit.*, p. 53. También, WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp. 71-78.

<sup>141</sup> BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, “La Compañía de Jesús y la defensa de la monarquía hispánica”, *Hispania Sacra*, vol. 60, nº 121, 2008, p. 211; y WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp. 42-43.

<sup>142</sup> WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, p. 43.

<sup>143</sup> BRAVO LOZANO, Cristina, “Los colegios-seminarios de nación...”, *Op. cit.*, pp. 413-414.

<sup>144</sup> BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, “Escuelas de sacerdotes y mártires...”, *Op. cit.*, p. 72.

La reorganización de los colegios de misión “británicos” llevada a cabo por Carlos III tras el llamado “extrañamiento” de la Compañía de Jesús, implicó su vinculación con el Patronato Regio, el intento de controlar su eficacia y buena gestión (según los principios ilustrados) y que sirvieran de verdad a los fines para los que habían sido creados<sup>145</sup>. El reciente hallazgo de un “Memorial” previo a la expulsión de los jesuitas que perseguía examinar el estado de la cuestión y hacer un balance de la situación de los seminarios, pese a que se trate de un informe con carencias, especialmente por el desigual tratamiento de los colegios y porque no se incluyeron todos los seminarios (quedaron fuera el Colegio irlandés de San Patricio de Madrid y el seminario inglés de Sevilla), muestra que el gobierno de la Monarquía se estaba anticipando a la expulsión para poder actuar en cuanto la Compañía de Jesús desapareciera de la escena<sup>146</sup>.

Pero, aún y así, el Colegio de San Albano pasó peores momentos en el siglo XIX, con los procesos de desamortización y las ideas anticlericales liberales. Con todo, el hecho de que se librara de la desamortización de Mendizábal y de que consiguiera mantenerse frente a la de Madoz, por el hecho de ser ingleses<sup>147</sup>, manifiesta que si, por un lado, el criterio de Catolicidad le había otorgado por el Derecho español un trato equivalente al que recibían los españoles, una suerte de “tratamiento nacional”, por otro, la condición de extranjería le protegería de las medidas adversas como las de la desamortización, que hubieran tenido como consecuencia, lisa y llanamente, su desaparición. Por esta razón, al final, es evidente que el Colegio de San Albano terminó por recibir un trato privilegiado frente al recibido por numerosas órdenes y centros religiosos españoles, lo que se conoce como una “discriminación a la inversa”<sup>148</sup>. La “discriminación a la inversa” (*discrimination à rebours* o *reverse discrimination*), como nos ha mostrado el Derecho de la Unión Europea, implica que el extranjero que se ha beneficiado del “trato nacional”, cuando surge o se aplica una medida o una norma estatal perjudicial para los nacionales

<sup>145</sup> BRAVO LOZANO, Cristina, “Los colegios-seminarios de nación...”, *Op. cit.*, pp. 415 y 420; y BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, “Escuelas de sacerdotes y mártires...”, *Op. cit.*, p. 72.

<sup>146</sup> BRAVO LOZANO, Cristina, “Los colegios-seminarios de nación...”, *Op. cit.*, pp. 417-421.

<sup>147</sup> BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, *Una isla de Inglaterra en Castilla...*, *Op. cit.*, p. 22; Garcés García, María del Pilar, *El viaje de un estudiante inglés...*, *Op. cit.*, pp. 206 y 217; y WILLIAMS, Michael E., *St. Alban's College Valladolid...*, *Op. cit.*, pp. 141 y 156-157.

<sup>148</sup> Que en ningún caso debe confundirse con la llamada “discriminación positiva”, una medida técnicamente diferente.

del Estado de acogida, sucede que no se les puede aplicar a los “no nacionales”, por lo que los nacionales terminan sufriendo una discriminación frente al privilegio del extranjero<sup>149</sup>. Y, en realidad, eso fue lo que sucedió con el Colegio de los Ingleses de Valladolid al salvarse de las medidas de desamortización y subsistir. Además, dado que el colegio poseía unas fincas rústicas como casa de campo en la zona de Viana de Cega<sup>150</sup>, donde cultivaban y elaboraban vino, al parecer les fue concedida por Isabel II la posibilidad de comercializarlo en Inglaterra, como un particular privilegio real de exportación, con réditos del vino que se hicieron notar en la prosperidad económica del Colegio hasta la Primera Guerra Mundial<sup>151</sup>.

---

<sup>149</sup> Puede verse nuestro trabajo de 1998 que motivó, cuando conocimos el caso de San Albano, la idea de que se daba aquí esta situación, VICENTE BLANCO, Dámaso Javier, “Los métodos normativos del Derecho Internacional Privado en la libre circulación de trabajadores”, en *Mercosur y la Unión Europea: dos modelos de integración económica*, coord. por Luis Antonio Velasco San Pedro, Lex Nova, Valladolid, 1998, pp. 259-288. Y también pueden verse, CAMBIEN, Nathan, “The scope of EU Law in recent ECJ case law: reversing ‘reverse discrimination’ or aggravating inequalities?”, *Cuadernos Europeos de Deusto*, nº 47, 2012, pp. 127-148; MARÍN CONSARNAU, Diana, *La reagrupación familiar en el régimen comunitario: problemas de discriminación inversa*, Bosch, Barcelona, 2010; PAPPADOPOULOU Rebecca-Emmanuela, “Situations purement internes et Droit communautaire: un instrument jurisprudentiel à double fonction ou une arme à double tranchant?”, *Cahiers de Droit Europeen*, vol. 38, nº 1-2, 2002, pp. 95-130; PELLETIER, Marc, “Discriminations à rebours - Le Conseil d’État et les discriminations à rebours”, *Droit fiscal*, nº 28, 9 Juillet 2020, estudio 303; PÉREZ DE LAS HERAS, Beatriz, “La discriminación en sentido inverso en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia: su compatibilidad con el principio constitucional de igualdad entre los ciudadanos de un Estado”, *Cuadernos Europeos de Deusto*, nº1, 1998, pp. 75-92; PERRIN, L, “Discriminations à rebours : domaine et portée de la prohibition”, *Dalloz*, 13 mai 2008, en <https://www.dalloz-actualite.fr/breve/discriminations-rebours-domaine-et-portee-de-prohibition#.YvTiGhxBxPY>; y Tryfonidou, Alina, *Reverse Discrimination in EC Law*, Kluwer, Países Bajos., 2009.

<sup>150</sup> Que habían adquirido con la venta del inmueble del colegio de Madrid. Ver WILLIAMS, Michael E., *St. Alban’s College Valladolid...*, *Op. cit.*, p. 81.

<sup>151</sup> Ver, por ejemplo QUINTANA, Sonia, “Cuando el Colegio de los Ingleses elaboraba su propio vino”, *El Norte de Castilla*, 12 de octubre de 2021, en <https://www.elnortedecastilla.es/valladolid/el-cronista/iglesia-colegio-ingleses-20211012134712-nt.html>.

## A MODO DE CONCLUSIONES

Creemos que nuestro trabajo muestra bien la inserción del proyecto de creación de los seminarios de ingleses en la estrategia de confrontación de Felipe II frente a la Inglaterra anglicana y su mantenimiento y privilegios en la actuación interesada de la Monarquía española durante al menos tres siglos, con el uso de una bibliografía del siglo XX sobre el Colegio de San Albano de Valladolid, que en no pocos casos había sido infrutilizada, y la nueva del siglo XXI que ha ido surgiendo y mostrando nuevas perspectivas. En nuestro interés, creemos haber mostrado cómo el tratamiento jurídico del que se beneficiaron el Colegio de San Albano y sus moradores, clérigos y seminaristas, fue un trato privilegiado por razón de catolicidad, cuando la catolicidad constituyó en nuestro sistema jurídico un elemento valorativo nuclear en el sentido de lo que hoy identificamos técnicamente con las normas imperativas de Derecho Internacional Privado, reconducido ahora más bien a las normas constitucionales. La “discriminación a la inversa”, finalmente, aparece, como en el Derecho de la Unión Europea, como la consecuencia lógica de la aplicación de principio de “tratamiento nacional”, por cuanto, en ese caso, a los extranjeros se les aplican los beneficios, pero, en numerosas ocasiones no pueden aplicárseles los perjuicios, que, sin embargo, nada impide aplicar a los nacionales. Sirva, por tanto, nuestro trabajo, surcado por análisis que hemos ido renovando con los años, como merecido homenaje a Enrique Martínez Ruiz.